



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2015**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
EVELYN MARGOT ANCAJIMA GARRIDO**

**ASESOR
Magister: Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**PIURA – PERÚ
2015**

JURADO EVALUADOR

Magister: CARLOS CUEVA ALCANTARA
Presidente

Magister: MARIA VIOLETA DELAMA VILLASECA
Secretario

Magister: LUIS ENRIQUE VENEGAS MORALES
Secretario

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres:

Que contribuyeron incansablemente para que llegue a ser el profesional que soy y estar día a día conmigo.

A los docentes de ULADECH

Católica:

Por brindarme los conocimientos necesarios durante mi carrera universitaria y ser a quienes le debo gran parte del logro hoy obtenido.

***Evelyn Margot Ancajima
Garrido***

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el aliento brindado, apoyo incondicional, en los momentos que pensé flaquear, decirles que ellos son parte importante en el motor de mis logros.

Evelyn Margot Ancajima Garrido

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Perú, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alto, alto, muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alto, muy alto, muy alto. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado; motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, simple robbery, according to the relevant regulatory, doctrina and jurisprudential parameters, file No, **02212-2012-64-2001-JR-PE-01 the Judicial District from St. - Piura. 2012?**; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantity or quality; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective and cross. The sampling unit was a judicial record, selected by convenience sampling; for data collection techniques of observation and content analysis was used; instrument and as a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range, high, high, very high; while the judgment on appeal: high, very high, very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high rank and high, respectively.

Keywords: quality, agravadoe burglary; motivation, capacity and judgment.

INDICE GENERAL

Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadro de resultados	xii
I.- INTRODUCCION.....	1
II.-REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1.- Antecedentes.....	6
2.2. BASES TEORICAS.....	7
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	7
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio del ius Puniendi	7
2.2.1.2 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL.....	8
2.2.1.2.1 Principio de legalidad	8
2.2.1.2.2 Principio de Presunción de Inocencia	8
2.2.1.2.3 Principio de Interpretación Restrictiva y Prohibición de la Analogia.....	8
2.2.1.2.4 Principio de Irretroactividad de la ley penal 9	
2.2.1.2.5 Principio del debido Proceso 9	

2.2.1.2.6	Principio de Juez Natural	9
2.2.1.2.7	Principio de Motivación	9
2.2.1.2.8	Principio de Pluralidad de Instancias	10
2.2.1.2.9	Principio del derecho de Defensa	10
2.2.1.2.10	Principio de Contradicción	11
2.2.1.2.11	Principio del Derecho a la Prueba	11
2.2.1.2.12	Principio de Lesividad	11
2.2.1.2.13	Principio de Culpabilidad Penal	12
2.2.1.2.14	Principio de Proporcionalidad de la Pena	12
2.2.1.2.15	Principio Acusatorio	13
2.2.1.2.16	Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia	13
2.2.1.3	El proceso	14
2.2.1.3.1	Definiciones	14
2.2.1.3.2	Funciones del proceso	14
2.2.1.3.3	El proceso como garantía constitucional	15
2.2.1.3.4	El debido proceso	16
2.2.1.3.5	El proceso penal	18
2.2.1.4	La prueba en el proceso penal	21
2.2.1.4.1	Conceptos	21
2.2.1.4.2	El objeto de la prueba	22
2.2.1.4.3	La valoración de la prueba	23
2.2.1.4.4	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	23
2.2.1.4.5	Principios de la valoración probatoria	23

2.2.1.4.6	Etapas de la valoración probatoria.....	24
2.2.1.4.7	De los medios de prueba en el caso en estudio	30
2.2.1.5	La sentencia.....	35
2.2.1.5.1	Etimología	35
2.2.1.5.2	Definiciones	35
2.2.1.5.3	Las sentencias penales	35
2.2.1.5.4	La motivación en la sentencia.....	36
2.2.1.5.5	La construcción probatoria en la sentencia	36
2.2.1.5.6	La construcción jurídica en la sentencia.....	36
2.2.1.5.7	Motivación del razonamiento judicial	37
2.2.1.5.8	La estructura y contenido de la sentencia	38
2.2.1.5.9	Contenido de la sentencia de primera instancia.....	38
2.2.1.6	Los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.6.1	Definición	54
2.2.1.6.2	Fundamentos normativos del derecho a impugnar	55
2.2.1.6.3	Medios impugnatorios en el proceso penal peruano	55
2.2.1.6.4	Medio impugnatorio formulado en el proceso penal en estudio	56
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	56
2.2.2.1	Del delito sancionado en las sentencias en estudio	57
2.2.2.1.1	La teoría del delito	57
2.2.2.1.2	Componentes.....	57
2.2.2.1.3	Consecuencias jurídicas del delito	58
2.2.2.2	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	59

2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado.....	59
2.2.2.2.2 Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	59
2.2.2.2.3 El delito de robo agravado	59
2.2.2.2.3.1 Regulación.....	59
2.2.2.2.3.2 Tipicidad.....	64
2.2.2.2.3.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva	64
2.2.2.2.3.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva	65
2.2.2.2.3.3 Antijuricidad	65
2.2.2.2.3.4 Culpabilidad	66
2.2.2.2.3.5 Grados de desarrollo del delito	66
2.2.2.2.3.6 Penalidad.....	66
2.3 Marco conceptual	66
III.- METODOLOGIA.....	72
3.1 Tipo y nivel de investigación	72
3.2 Diseño de investigación.....	73
3.3 Unidad muestral, objeto y variable en estudio.....	73
3.4 Técnicas e instrumento de recolección.....	74
3.5 Procedimiento de recolección y plan de analisis de datos	74
3.6 Consideraciones éticas.....	75
3.7 Rigor científico.....	75
IV RESULTADOS.....	76
4.1 Resultados.....	76
4.2 Análisis de los resultados	192
V.- CONCLUSIONES	198

VI.- Referencias bibliograficas	199
Anexos	205
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable	206
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección,	211
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	220
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	221

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia	76
CUADRO 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	109
CUADRO 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	118
CUADRO 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	123
CUADRO 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	127
CUADRO 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	183
CUADRO 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	188
CUADRO 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	190

I.- INTRODUCCION

El robo agravado es un problema social que consiste en apropiarse intencional e ilegítimamente de bien mueble ajeno sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la víctima o amenaza con peligro inminente.

En el ámbito internacional se observó:

En otros países y en otras grandes urbes la delincuencia organizada y la delincuencia común, se encuentran entrelazados formando redes y sistemas de grandes bandas delincuenciales hasta delincuentes primarios que cometen pequeñas raterías. En este tipo de organizaciones delictivas el "jefe de la mafia tiene poder económico y social, convirtiéndose en determinados casos, en una especie de benefactor de su barrio, sector o comunidad local, con la subsecuente dificultad de la policía para desarrollar relaciones positivas con sus vecinos y luchar juntos contra la violencia urbana.

En el ámbito nacional peruano:

El Perú no se escapa a esta realidad que debe ser comprendida y entendida no solo como un problema policial judicial, sino sobre todo como un hecho de tipo económico, social y cultural, lo que conlleva a la comisión de delitos como el robo agravado, que necesariamente se configura con el uso de violencia, la cual no es aceptable en nuestra sociedad.

En el ámbito local:

Una sociedad se va haciendo progresivamente violenta cuando en el proceso de su formación, los elementos que la componen no logran integrarse armónicamente, cuando las relaciones étnicas, económicas, de clase, de espacios regionales y de estructuración del Estado y la Nación no fluyen de manera continua.

Actualmente, la ciudad, se ha convertido en el punto focal donde potencia y diversifica la violencia, la masificación urbana por las continuas migraciones

poblacionales viene creando desde hace años problemas de salubridad, vivienda y seguridad. La violencia y el desempleo exacerbaban comportamientos violentos que afectan el orden público y la seguridad ciudadana.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

Por las razones expuestas el presente trabajo forma parte de la línea de investigación antes citada, en el cual se utilizó el expediente judicial N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Perú, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Emergencia donde se condenó a la persona de E.S.Y. Por el delito de extorsión en agravio de A.N.G, a una pena privativa de la libertad de siete años, y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, se condenó a la persona de J.T.M, por el delito de robo agravado, en agravio de P.G.M, a una pena privativa de la libertad de ocho años, y a la pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, y se condenó a la persona de O.Y.R, por el delito de robo agravado, en agravio de A.N.G, a una pena privativa de la libertad de siete años, y al pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, sentencia que fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año y cinco días, respectivamente.

De la exposición precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. 2012.

Para resolver esta interrogante se trazo un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencialespertinentes, en el expediente N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. 2012

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación del delito de robo agravado se justifica por las siguientes razones:

Brindar un marco teórico y estadístico a fin de proponer alternativas de solución, y de esa manera obtener un ordenamiento jurídico acorde con la realidad social.

Nos va a dar una perspectiva del funcionamiento de la seguridad ciudadana, como causa de la comisión del delito de robo agravado.

Va a servir como instrumento para la solución del problema social de robo agravado por parte de las instituciones competentes que estén avocadas a dicha finalidad, a fin de aplicar los mecanismos adecuados para el tratamiento de este problema.

Permite lograr plenamente la organización jurídica del Estado revestido de legalidad, siendo útil e indispensable para cada integrante del Estado, ya que es una necesidad esencial y por ende pública.

Verificar si las normas aplicables a la comisión del delito de Robo Agravado protegen a los ciudadanos, así como las relaciones sociales; y éstas evitan su comisión.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Ahora, bien si el objeto de estudio es la sentencia, vale recordar el producto más emblemático de la actividad judicial, es bueno tener presente que estudiosos de la talla de Pasara (2003) exponen que hacerlo es complejo ya que indica estudiar sobre figuras como el Principio de

Equidad, La Sana Critica, etc. lo cual va hacer siempre debatible.

En cuanto a los procedimientos y los resultados obtenidos, se puede afirmar que es innovador y que ensaya una estrategia que contribuye a la obtención de los resultados, basada en una serie de criterios que conforman las bases teóricas, por lo que de haber otros criterios, para establecer si la sentencia es o no de calidad, será ya a quienes vienen detrás les corresponda hacer estos trabajos.

Los destinatarios de los resultados son los jueces, estudiantes y profesionales del derecho quienes podrán hallar en este documento una fuente de consulta. En este sentido se puede decir que el trabajo contribuye al derecho procesal civil, ya que el objeto de estudio es la sentencia, que se trata de una institución de carácter procesal.

Finalmente, cabe mencionar que realizar el presente trabajo ha sido una oportunidad para ejercer un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que faculta el derecho de analizar las sentencias judiciales.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La investigación del delito de robo agravado se justifica por las siguientes razones:

Brindar un marco teórico y estadístico a fin de proponer alternativas de solución, y de esa manera obtener un ordenamiento jurídico acorde con la realidad social.

Nos va a dar una perspectiva del funcionamiento de la seguridad ciudadana, como causa de la comisión del delito de robo agravado.

Va a servir como instrumento para la solución del problema social de robo agravado por parte de las instituciones competentes que estén avocadas a dicha finalidad, a fin de aplicar los mecanismos adecuados para el tratamiento de este problema.

Permite lograr plenamente la organización jurídica del Estado revestido de legalidad, siendo útil e indispensable para cada integrante del Estado, ya que es una necesidad esencial y por ende pública.

Verificar si las normas aplicables a la comisión del delito de Robo Agravado protegen a los ciudadanos, así como las relaciones sociales; y están evitan su comisión.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del iusPuniendi

Eduardo López Betancourt, 2007” El Derecho Penal subjetivo se identifica con el iusPuniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El iuspuniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Acerca de la definición del iuspuniendi, Mir Puig expresa:

“Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.”

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del iusPuniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1 Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2 Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3 Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Según el jurista Muñoz, F. (2003), el principio de interpretación restrictiva y el de prohibición de la analogía son principios derivados del principio de legalidad, el que es además su fundamento.

Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades. Muñoz, F. (2003).

2.2.1.2.4 Principio de irretroactividad de la ley penal

Este principio deriva también del principio de legalidad, estando íntimamente vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismas formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo un complemento indispensable del principio de legalidad en el ámbito temporal, resguardando su aplicación de la ley en el tiempo en que esta está vigente por sobre las nuevas leyes que no conformaban el marco normativo al tiempo de ocurrido un hecho (Muñoz, F.2003).

2.2.1.2.5 Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Sánchez (2004) expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

2.2.1.2.6 Principio de Juez natural

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley (Tena, 2002).

2.2.1.2.7 Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la

solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

Según Colomer (2000), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

2.2.1.2.8 Principio de pluralidad de instancia

Esta garantía implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, en atención a que la voluntad subyacente a la instauración de varios grados de jurisdicción significa reforzar la protección de los justiciables, ello en atención a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener errores o generar distintas interpretaciones, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho (Franciskovic, 2002).

La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error o defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las partes o a los terceros legitimados (Vescovi, 1988).

2.2.1.2.9 Principio del derecho de defensa

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (Sánchez, 2004).

Este derecho se encuentra activo en el imputado en todo el proceso

penal y, aun desde la etapa de investigación fiscal o policial (Sánchez P., 2004), desde imputación de la comisión de un hecho punible, derecho que debe ser otorgado en su plenitud, no pudiendo tener limitaciones (Binder, 1999).

2.2.1.2.10 Principio de contradicción

Este derecho tiene como fundamento el derecho fundamental de defensa, debe entenderse por tanto respecto a la oportunidad de contradicción como un medio para poder ejercer la defensa (Montero,2001).

Este derecho tiene como finalidad ser el instrumento técnico para garantizar la exacta aplicación del Derecho objetivo en el caso concreto, como instrumento de control al servicio de las partes; y el segundo lugar, respecto del respeto de los derechos que garantizan una contradicción, tales como el derecho de audiencia o defensa de las partes (Montero, 2001).

2.2.1.2.11 Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

2.2.1.2.12 Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

Según Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de des valoración determinada por la norma.

2.2.1.2.13 Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.2.14 Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del *Ius Puniendi* (Navarro, 2010). Asimismo, Lopera (2006) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio (Lopera, 2006).

2.2.1.2.15 Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

2.2.1.2.16 Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para San Martín (2006), este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados

(alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso.

2.2.1.3 EL PROCESO

2.2.1.3.1 Definiciones

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García Rada, 1982).

También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica. (Rosas, 2005).

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como por el código penal.

2.2.1.3.2 Funciones del proceso

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. El Derechopenal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: nulla poenas sine previa lege penale), han de darse unos

comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal (García, 2005).

Acotando sobre este rubro, se puede afirmar que el proceso cumple la siguiente función en el Derecho Penal, el cual está regido a descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y operado para relacionar al delito con el delincuente.

2.2.1.3.3 El proceso como garantía constitucional

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que “el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de

determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Es necesario que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, J. 1996).

En la forma en que se expone, reposa en el Estado el deber de atender múltiples necesidades entre ellas las de garantizar con un medio idóneo la solución de conflictos, y si bien éste va consistir en la privación de algún derecho fundamental, a partir de la Constitución en todo ordenamiento jurídico, como el peruano existe un medio que así lo garantice, tal como se ha dicho está proscrita hacer justicia por cuenta propia.

En base al expuesto, sobre el proceso como garantía puede afirmarse que es la seguridad y la certeza que nos proporciona el Estado para que se vea satisfecha nuestra pretensión

2.2.1.3.4 EL DEBIDO PROCESO

Definición

“El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.” (Caro, 2007, p. 149).

Elementos del debido proceso

Los elementos que se pueden deducir del Debido Proceso son: “a) Acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación “la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales”; b) Eficacia, consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa; c) Eficacia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y, d) Respecto a la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de la persona humana con todos sus derechos inalienables para aplicación de la ley” (Martínez, 1995) (Rosas, 2005, p. 127- 128).

Como se advierte el debido proceso implica no sólo que un conflicto se encause dentro de un proceso, sino que dentro de él exista la posibilidad de ejercer otros derechos que corresponde a los particulares en conflicto, entre ellos el derecho a probar, el derecho a ser escuchado, a impugnar, etc.; visto así el debido proceso se constituye en un macro derecho cuya estructura interna contiene otros derechos reconocidos en la constitución y garantizados por el Estado.

Sobre el debido proceso se puede acotar lo siguiente, que como primer paso es indispensable acceder a la justicia y no por nuestras propias manos como lo ven muchos, segundo; que se vean respetados nuestros derechos como accionar, defendernos, presentar pruebas, etc. Tal como está estipulado en nuestra Constitución es el pilar que debe respetarse para llegar al final que va a recaer en una sentencia en la cual quedemos satisfechos.

2.2.1.3.5 El proceso penal

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

Sobre el proceso penal se puede afirmar que es la consolidación de etapas paralogar a determinar la culpabilidad o la inocencia de un individuo.

Clases de proceso penal en la legislación peruana

A continuación contenidos vinculados con la legislación derogada y vigente en el ámbito nacional peruana.

En la legislación procesal penal derogada

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

El proceso penal ordinario – Legislación derogada

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

El proceso penal sumario – Legislación derogada

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

En la legislación procesal penal vigente

De acuerdo a las normas del Código Procesal Penal

El Proceso Penal Común

Los aspectos más relevantes son:

Investigación preparatoria: Destinada a verificar la concurrencia de hechos, delito y sus posibles autores para formular una acusación o desestimar de ella.

Etapas Intermedias (Control de Acusación): Definida como “etapa bisagra” ya que es la que nos va a permitir abrir o no la puerta al juicio oral; demarcándose en esta etapa si hay elementos suficientes para determinar si amerita someterse el acto ilícito en un juicio oral.

Juicio Oral: Es la etapa propiamente dicha del juzgamiento, en el cual bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán los medios de prueba que se han admitido durante todo el proceso, lo cual va a conllevar en una sentencia condenatoria o absolutoria.

Los Procesos Especiales

Por características especiales y actos peculiares se ha incorporado en el Nuevo Sistema Procesal Penal, los cuales son los siguientes:

El Proceso Inmediato: Es el proceso especial que busca la simplificación o celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación.

El Proceso por Razón de la Función Pública: en el artº 449 del NCPP se define estrictamente que por este proceso especial serán procesados únicamente los altos dignatarios, que podrán ser procesados por infringir la Constitución o por todo delito que cometan hasta por un plazo de 05 años posteriores al cese de su función y que exista claro está una denuncia constitucional.

Proceso de Seguridad: Se instaura al finalizar la Investigación Preparatoria o cuando el Fiscal considera que se le tiene que aplicar al imputado dichas medidas de seguridad ya sea por razones de salud o por minoría de edad.

Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal: En este proceso se dicta únicamente contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados será declarado reo contumaz disponiéndose su conducción compulsiva.

Proceso de Terminación Anticipada: Aquí se busca que el proceso sea rápido, seguro, confiable, eficiente y eficaz ya que el Fiscal junto al Imputado le propondrán al Juez concluir el proceso ya que se demostró el delito, la responsabilidad y la reparación civil.

Proceso por Colaboración Eficaz: Aquí se premia al procesado otorgándole un beneficio por ser útil y eficiente en la investigación, tales beneficios son: exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la famosa libertad condicional.

Proceso por Faltas: Dirigido únicamente por los Jueces de Paz Letrado, quien ordenará mediante indagación policial si hubo falta y en caso sea así se iniciará si el imputado reconoce haber cometido la falta en caso no sea así se seguirá y actuará conforme al proceso común.

2.2.1.4 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1 Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Devis Echandía (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.1.4.2 El objeto de la prueba

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

<http://definicion.de/proceso-penal/>.

Según Devis Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen – una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.4.3 La valoración de la prueba

La valoración probatoria se puede agregar que no es otra cosa sino el proceso de análisis que realiza el juez en torno a las pruebas presentadas en el proceso, dicho análisis lo hará conforme a sus conocimientos, sus criterios y su sano actuar, debiéndolo hacer de forma IMPARCIAL.

2.2.1.4.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis Echandía, 2002) (Bustamante, 2001).

2.2.1.4.5 Principios de la valoración probatoria

Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (DevisEchandía, 2002).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (DevisEchandía, 2002).

Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (DevisEchandía, 2002).

Principio de la autonomía de la voluntad

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (DevisEchandía, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.4.6 Etapas de la valoración probatoria

Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio

de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis Echandía, 2002).

Para Carneluti (1995), citado por Devis Echandía(2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

Juicio de Incorporación Legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio

(Talavera, 2011). Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis Echandía, 2002). En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo

proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la

de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009). La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2009).

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera, 2011). Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009). Para Climento (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los

diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta un doble dimensión:

Determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión a considera las diversas posibles versiones sobre esos mismo hechos, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Su finalidad radica en que mediante esta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis Echandía, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción observación, pero a

muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis Echandía, 2002).

Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no se agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos generalmente o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia(reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (DevisEchandía, 2002).

2.2.1.4.7 DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL CASO EN ESTUDIO

En las decisiones adoptadas en las sentencias en estudio, se ha evaluado los contenidos existentes en los siguientes medios.

Atestado Policial

Concepto

“Es un documento técnico – administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos

de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción” (Frisancho, 2010, p. 393).

Para Gómez Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación; realizada por la policía, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación, precisa: entendida como conjunto y no como unidad.

Valor probatorio

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del C digo” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

A decir de Frisancho (2010), en el modelo procesal inspirado en el Código de Procedimientos Penales, el atestado policial, era, propiamente, una denuncia que debía ser objeto de calificación por parte del representante del Ministerio Público. Dicha calificación, era jurídica, por dicha razón debía ser resguardada de garantías constitucionales y derechos fundamentales del sindicado como del agraviado.

El marco de garantías mínimas que se debe respetar en el atestado Policial

Según Frisancho (2010): una de las primeras garantías procesal y derecho fundamental, que debe respetarse en el atestado, es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por el hecho punible, debe ser asesorado por el abogado de su elección; no ser objeto de presiones psicológicas, físicas o maltratos para rendir su manifestación.

La persona comprendida en una investigación policial, como sindicado o como autor del hecho punible, por haber sido capturado en flagrancia, tiene

derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, qué duda cabe, sólo la puede resguardar en esta etapa preliminar el Fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente.

Finalmente, en la elaboración del atestado (informe policial en el nuevo código procesal penal), debe respetarse la garantía de imparcialidad y objetividad.

El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

La intervención del fiscal, fortalece la validez jurídica del atestado policial. Este documento, pasa de ser técnico administrativo a un elemento probatorio importante. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. Es por eso que, en la defensa de la legalidad del informe debe velarse por los derechos del imputado y del agraviado, por acto punible.

La correcta intervención del Fiscal, en la elaboración del informe técnico policial, permite ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evita cuestionamientos u objeciones en la etapa intermedia o de juzgamiento. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal.

El informe policial

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la investigación del evento delictivo.

Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos.

Es leído como una obligación de trabajo por el destinatario. Es preparado en una situación específica durante la instrucción del sumario y cumple una necesidad de información para ilustrar a la persona que tiene la tarea de investigar un hecho.

Regulación

Regulado en el código de procedimientos penales artículo 59-66.

El informe policial en el proceso judicial en estudio.

Que el agraviado A.N.G, se acercó a la comisaria denunciando que el día 5 de junio del 2012 a hora 8.50 de la noche fue víctima de asalto y robo a mano armada de su vehículo, luego que le solicitaran servicio de taxi en la ciudad de Piura para que traslade a tres personas con destino a catacaos, en donde en la plaza de armas de Monte Sullon lo cogotean y con arma de fuego le atan las manos, le tapan la cabeza y lo dejan abandonado llevándose su vehículo.

Que el agraviado Paul Gonzales More, denunció que el 06 de junio del 2012, en horas de la madrugada fue víctima de robo a mano armada por dos sujetos que luego de amenazarlo con arma de fuego lo despojan de su moto lineal. (Expediente N° 02212-2012-0-2001-JR-PE-01).

El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado: “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; pp. 329-330).

A.- POR PARTE DE LA FISCALIA.

De los agraviados

Declaración del agraviado P.A.G.M

Declaración del agraviado A.N.G

B.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS

Del acusado J.C.T.Y

Del acusado O.Y.R

Del acusado E.E.S.Y

C.- DEL EXAMEN DE LOS TESTIGOS

Declaración testimonial C.A.R.C (efectivo policial)

Declaración testimonial de O.S.S.R (efectivo policial)

Declaración testimonial de H.P.M.B (efectivo policial)

Declaración testimonial de J.F.CH.M (efectivo policial)

Declaración testimonial de F.S.A (efectivo policial)

Declaración testimonial de F.A.A. (perito).

D.- ACTAS

a.- Acta de apertura de sobre y registro de su contenido de fojas 193, con lo que se acreditaría el dinero encontrado de la extorsión a uno de los imputados.

b.-Copia certificada de la tarjeta de propiedad de fojas 289 a nombre de P.A.G.M; con lo que se acredita la preexistencia y propiedad del bien.

c.- Acta de registro personal de fojas 38 realizada a O.Y.R, con lo que se pretende acreditar que el procesado se le encontró bienes materia del delito que se le imputa.

d.-Acta de reconocimiento físico de fojas 22 y 23 realizada por A.N.G, respecto a uno de los imputados.

e.- Copia certificada de boleta de venta del vehículo robado a P.A.G.M, con lo cual acreditaría el precio del mismo.

f.- Acta de lacrado de dinero de fojas 100 y sus anexos de fojas 10 a 17, a fin de que se corrobore que son los billetes que se encontraron al momento del acta de la apertura de sobre encontrado a uno de los acusados, que concuerda con el dinero que se hizo para el operativo de la extorsión.

g.- Acta de visualización de celular de fojas 18 y 19, con lo que se acreditan los mensajes de texto de los extorsionadores; con lo que se pretende acreditar que existieron amenazas en contra del agraviado.

2.2.1.5 LA SENTENCIA

2.2.1.5.1 Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “sentencia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “peraci” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.5.2 Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, 1994).

2.2.1.5.3 La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los

alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.5.4 La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.5.5 La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.5.6 La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuicia dora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

2.2.1.5.7 Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y

cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.5.8 La estructura y contenido de la sentencia

Diversos autores se han ocupado de estos temas.

Por ejemplo, León (2008); autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura, afirma:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema, orientada a la búsqueda de una conclusión debe tener al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisando lo expuesto, agrega: en las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

2.2.1.5.9 CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como

las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

ASIMISMO, EL OBJETO DEL PROCESO LO CONFORMAN:

Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *IusPuniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que

debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como

articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echarandia, 2000).

Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá

desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 –2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de

los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002)

Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la

existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que

ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es

que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño

causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial: **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

Parte Expositiva

- **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
- **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
- **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

➤ **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Parte Considerativa

➤ **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

➤ **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

➤ **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

➤ **Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

➤ **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

➤ **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).
- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).
- **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6 LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1 Definición

Cafferata Nores, 2000 “Se puede definir lo medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”.

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su

disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

Según Cubas, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

2.2.1.6.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccional que son susceptibles de incurrir en error el propósito es asegurar el respeto del debido proceso, porque el acto de juzgar como acto humano, es falible.

2.2.1.6.3 Medios impugnatorios en el proceso penal peruano

• Ordinarios:

Son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por ley.

Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso este abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recuso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

•**Extraordinarios:**

Es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

2.2.1.6.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

Contenidos previos al delito sancionado en las sentencias en estudio

- a) Declaración Instructiva: es aquella declaración que brinda el procesado.
- b) Declaración Preventiva: es aquella declaración encargada por la parte agraviada.
- c) Acta *de* Reconocimiento Físico en persona: Viene a ser el acto que realiza la agraviada destinado a corroborar, afirmar y reconocer plenamente al agraviado.

2.2.2.1 Del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado expediente N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Perú.

Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.1.1 La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del Delito

- **Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).
- **Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una

contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

○ **Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las

categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado expediente N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Perú.

2.2.2.2.2 Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.3 El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1 Regulación

LA PENA SERÁ NO MENOR DE DOCE NI MAYOR DE VEINTE AÑOS SI EL ROBO ES COMETIDO:

1. En inmueble habitado.

1. Durante la noche o en lugar desolado.
2. A mano armada.
3. Con el concurso de dos o más personas.
4. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
5. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
6. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
7. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

LA PENA SERÁ NO MENOR DE VEINTE NI MAYOR DE TREINTA AÑOS SI EL ROBO ES COMETIDO:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

ANÁLISIS DE LAS AGRAVANTES:

Se analizarán las agravantes agrupándolas según las penas asignadas a cada uno de los supuestos previstos.

1°.- EN CASA HABITADA. En este caso, a diferencia del delito de hurto, la fundamentación de la agravante está dada por el lugar en que se conoce el hecho delictivo, siendo necesaria la efectiva presencia de personas en la casa.

Su definición y los distintos problemas que esta plantea se remiten a lo ya dicho en el delito de hurto, donde también se contempla esta misma agravante.

2°.-DURANTE LA NOCHE O EN LUGAR DESOLADO. En ambos casos nos encontramos ante una circunstancia objetiva que representa una mayor facilidad para la ejecución del delito por el sujeto activo y, a la vez, contribuye a colocar en una situación de indefensión o inferioridad a la víctima. El bien jurídico se encuentra más indefenso y, por tanto, más necesitado de protección.

Respecto a la agravante “durante la noche”, nos remitimos a lo ya dicho para el caso de delito de hurto.

En referencia a lo que se entiende por “lugar desolada”, no puede definirse en un sentido estricto; habría que interpretar por tal aquel lugar que en el momento de comisión del delito no está concurrido por persona alguna, aprovechándose el sujeto de tal circunstancia.

3°.- A MANO ARMADA. El fundamento del agravante está en el medio peligroso empleado por el sujeto activo para cometer.

Para cometer el robo. La doctrina distingue tres categorías de armas: a) arma en sentido estricto, sería todo instrumento cuya finalidad específica es el ser utilizado para agredir o para defender, indistintamente, pudiendo ser de fuego, cortante, etc. un revolver, una metralleta, un sable, etc. b) arma en sentido amplio, sería todo objeto que solo de manera circunstancial sirve para aumentar el poder ofensivo de una persona, en este sentido se alude,

por ejemplo; a un desarmador, un martillo, un palo, etc. c) arma aparente sería aquella que, por su forma y de mas características externas, simula tener la potencia agresiva de las auténticas, siendo, por tanto, apta para amenazar, pero no idónea para cumplir con el destino natural de las armas en sentido estricto ,por ejemplo, un arma de fuego deteriorada o la imitación de una metralleta.

Sobre la base de esta clasificación, se aplicara esta agravante s se emplea armas, entendidas tanto en sentido estricto como amplio, no así como se usen armas aparentes, en cuyo caso concurrirá un delito de hurto, en su tipo base, este razonamiento de justifica por el empleo de un arma aparente demuestra una falta de peligrosidad en el agente, quien en un momento a querido causar un daño grave a la víctima.

Respecto así es suficiente comportar el arma, sin necesidad de mostrarla, manteniéndola el sujeto activo oculta, por ejemplo; en su bolsillo o maletín la respuesta a esta cuestión se deduce del hecho de que en tal caso la víctima no advierte la presencia del arma, y por lo tanto no puede sentirse intimidada por ella; por esta razón; debemos rechazar la existencia de un delito de robo en tales casos. Pero, si el agente anuncia que es portador de un arma, y no la muestra, habrá logrado la intimidación requerida para el delito de robo simple, aunque no para la aplicación de esta agravante.

En conclusión, para que concurra esta agravante será necesario que la gente, aparte de llevar el arma, la muestre a la víctima.

4°.- CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS.- debe entenderse que aquí es aplicable lo mismo que se explico en el delito de hurto.

5°.- EN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO QUE ESTE PRESTANDO SERVICIO.- el fundamento de esta agravante radica en la mayor facilidad para la omisión del delito, dado que la víctima se encuentra en una situación de mayor indefensión, teniendo en cuenta sobre todo el lugar ensimismo donde se comete el delito.

6°.- FINGIENDO SER AGENTE DE POLICIA, AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO O MOSTRANDO ORDEN O MANDAMIENTO FALSO DE

AUTORIDAD. Se diferencian dos supuestos: en primer lugar, cuando se finge ser una autoridad pública; y, en segundo lugar, cuando se utiliza un documento público falsificado. En ambos casos constituye una circunstancia objetiva en cuanto presenta una mayor facilidad para la comisión del delito por parte del sujeto activo.

Es preciso recalcar el hecho de que esta, circunstancia solo tendrá la consideración del agravante cuando el sujeto activo se aproveche del engaño que provoca en el sujeto pasivo para intimidarlo y conseguir así el apoderamiento del bien. Esto sucedería en el caso de que dos sujetos, simulando ser uno juez y otro secretario, entran en una casa afirmando que están realizando un embargo; o cuando en la calle, un sujeto, fingiendo ser policía, detiene a una joven quedándose con su cartera y con su dinero.

LA PENA SERÁ NO MENOR DE VEINTE NI MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS:

1°.- CON ABUSO DE LA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE LA VICTIMA O MEDIANTE EL EMPLEO DE DROGAS CONTRA LA VICTIMA. Se distinguen dos supuestos: en primer lugar, el abuso de superioridad del sujeto activo sobre la víctima, debido a la incapacidad física o mental de esta. En estos casos existe un aprovechamiento consiente por parte del sujeto activo sobre la víctima; esto tendría lugar, por ejemplo, en el robo a una persona invalida o discapacitada.

En segundo lugar, según el medio empleado la utilización de drogas contra la víctima; el sujeto emplea determinados medios para poder vencer o aminorar la resistencia de la víctima; así, por ejemplo, en la noche esparce un gas que adormece a los ocupantes del inmueble. En algunos casos podrá haber un concurso con el delito de coacción al consumo de drogas. Artículo 301 CP.

2°.- COLOCANDO A LA VICTIMA O A SU FAMILIA EN GRAVE SITUACION ECONOMICA. Nos remitimos aquí a lo explicado en el delito de hurto.

3°.- SOBRE BIENES DE VALOR CIENTIFICO O QUE INTEGREN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. Nos remitimos aquí a lo explicado en el delito de hurto.

4°.- POR UN AGENTE QUE HAYA SIDO SENTENCIADO POR TERRORISMO. El término “sentenciado” hay que interpretarlo en el sentido de “condenado”. Desde este punto de vista, este agravante, al igual que sucede en el delito de secuestro, representa una reincidencia encubierta por cuanto sirve para agravar la responsabilidad del autor del delito de robo sobre la base de la comisión de un delito anterior, aunque este sea de un terrorismo.

Este hecho resulta criticable si consideramos que la reincidencia ha sido desterrada de nuestro ordenamiento jurídico penal.

C. LA PENA SERA DE CADENA PERPETUA CUANDO

1°.- EL AGENTE ACTUA EN CALIDAD DE INTEGRANTE DE UNA ORGANIZACIÓN DESTINADA A PERPETRAR ESTOS DELITOS. Se aplica lo mismo que se dijo en el delito de hurto.

2°.- CON CRUELDAD.- se conoce en otras legislaciones como “servicia” o “ensañamiento”. Consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona ofendida, causándole un dolor que es innecesario para la perpetración del robo.

2.2.2.2.3.2 Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. En este delito el bien jurídico protegido es el patrimonio.

B. Sujeto activo.- Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial.

C. Sujeto pasivo.- Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

D. Resultado típico el apoderamiento de un bien ajeno, mediante violencia o amenaza.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Despliegue de energía física tendente al apoderamiento del bien ajeno.

Medios Comisivos: se da por la amenaza ejercida sobre la víctima la cual se acredita con la declaración de los agraviados, quienes han manifestado que los han amenazado con arma de fuego a fin de que concreten el apoderamiento de los vehículos

Apoderamiento ilegítimo del bien ajeno: la forma en que han actuado en Coautoría y han logrado el apoderamiento de los mismos.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. Se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3 Antijuricidad

Continuando con la secuencia de la teoría del delito, confirmando que la acción es típica evaluamos la antijuricidad.

La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.2.3.4 Culpabilidad

Existe culpabilidad en el presente caso dado por la reprochabilidad de sus conductas y obviamente confronta toda norma de derecho

2.2.2.2.3.5 Grados de desarrollo del delito

El presente delito de robo agravado se consuma no hubo tentativa.

El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a la determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe ya en el mismo instante de la huida con el bien; en cambio, para otros, en ese momento aún no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la interpretación que depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumado.

Entendemos, no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye.

Es por ello que no tenemos inconveniente en admitir en el robo la tentativa. Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya efectivamente lucrado con su acción; basta con que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir el lucro.

2.2.2.2.3.6 Penalidad

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en

una absolució (Cabanellas,1998).

Acto jurdico procesal. Es el acto jurdico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicci3n o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurdico. Concepto que presenta particular importancia en el mbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislaci3n protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administraci3n pblica, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cul sea el bien jurdico protegido frente a la comisi3n de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Espaola, s.f., prr.2).

Calidad. Segn el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de caractersticas inherentes cumple con los requisitos”, entendindose porrequisito, “necesidad o expectativa establecida, generalmente implcita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizs, infinitos), si bien lo que no aclara esta definici3n, es quin debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma est el cliente, de quien debe conocerse su percepci3n respecto del grado de satisfacci3n con el producto suministrado, devolvindonos nuevamente a la perspectiva externa. (An3nimo. s.f. prr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligaci3n consistente en poner a cargo de un litigante la demostraci3n de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposici3n./ Obligaci3n procesal a quin afirma o seala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (LexJurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incursas en

un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Ver: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún

asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas, (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la 150pera y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada,intensificandosus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada,sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

Quantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Emergencia del Distrito Judicial de Piura- Perú.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumento de Recolección

Será, el expediente judicial el N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Emergencia del Distrito Judicial de Piura- Perú. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de

parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV.- RESULTADOS

4.1.-Resultados

CUADRO 1; CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura. 2015

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>JUZGADO DE EMERGENCIA</p> <p>Calle Lima 997- Primer Piso – Piura</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de</p>										

	<p>EXPEDIENTE N°: 02212-2012-0—2001-JR-PE-01.</p> <p>IMPUTADO: J.C.T.M</p> <p>O.Y.R</p> <p>DELITO: CONTRA EL</p> <p>PATRIMONIO–ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO: R.G.M</p> <p>A.N.G</p> <p>IMPUTADO: E.E.S.Y</p> <p>DELITO: CONTRA EL</p> <p>PATRIMONIO- EXTORSIÓN</p> <p>AGRAVIADO: A.N.G</p> <p>DRA DE DEBATE: JUEZ (U) NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA</p> <p>RESOLUCIÓN N°: VEINTIUNO (21).</p> <p>PIURA, 01 DE ABRIL DEL 2013.</p> <p>EL “JUZGADO DE EMERGENCIA” de la corte superior de justicia de Piura, en el proceso</p>	<p>las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>seguido contra los acusados J.C.T.M, O.Y.R y E.E.S.Y; dicta el siguiente fallo:</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDOS ; en juicio oral realizado para juzgar al acusado O.Y.R, con documento de identidad N° 45019180, con domicilio en el Distrito de la Arena N° 5, casa N°2, del Asentamiento Humano 13 de Abril, nacido en el Distrito de la Arena el 01 de Agosto de 1986, con 26 años de edad, grado de instrucción tercero de primaria, ocupación agricultura, estado civil conviviente, tiene dos hijos, sin antecedentes penales, ni judiciales, no ingiere bebidas alcohólicas, actualmente en el Establecimiento Penitenciario de Rio Seco; E.E.S.Y, con documento de identidad N° 48304289, con domicilio en el Asentamiento Humano Lucas Cutivalú 2da Etapa Mz A Lote 18 Catacaos, nacido en Catacaos el 6 de Octubre de 1991, edad 21 años, hijo de S.Y.M y B.S.S, de ocupación mototaxista percibiendo de 20 a 25 soles diarios, con grado de instrucción 5to de secundaria, estado civil soltero, no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales, no consume drogas ni alcohol; actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario Rio Seco;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>J.C.T.M, con documento de identidad N° 46587484, con domicilio en Asentamiento Humano Juan de Mori calle N° 7 lote 22 – Catacaos, nacido en Catacaos el 15 de setiembre de 1990, edad 22 años, hijo de E.M.M.R y J.F.T.M, trabajaba en una empresa de chapaira, percibiendo 25 soles diarios, con grado instrucción 1er de secundaria, estado civil casado , con tres hijos, no registra antecedentes penales, no consume drogas ni alcohol, actualmente recluido en el Establecimiento Penitenciario de Rio Seco, se instauró la audiencia de juzgamiento con la presencia de la señora Fiscal y de los citados acusados, debidamente asesorados por sus abogados defensores; se escuchó el alegato de apertura de la titular del ejercicio de la acción penal pública, el alegato de inicio de la defensa del acusado, como quedó registrado en audios.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>A. Teoría del caso de la Fiscalía.</p> <p>1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:</p> <p>De lo actuado fluye que el agraviado A. se acercó a la comisaría de Catacaos a fin de señalar que el día 5 de junio del 2012 a horas 8.50 de la noche aproximadamente fue víctima de asalto y robo a mano armada del vehículo marca Suzuki alto de propiedad de P.D.G.N, por parte de tres personas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos hombres y una mujer quienes le solicitaron el servicio de taxi en la avenida Sánchez cerro, frente al Banco de Crédito sucursal mercado, con destino a catacaos, subiendo uno de los varones en la parte delantera y el otro varón con una mujer en la parte posterior, quedando la mujer a su espalda; que al llegar a catacaos los varones no se ponían de acuerdo por donde ingresar, ingresando por la parte lateral de la comisaria llegando a la plaza de armas, donde la ha rodeado; a la altura de la iglesia, el que iba en la parte posterior le ha cogoteado y el que estaba a su costado le colocó un arma de fuego en su cara, en ese momento se acerca una moto taxi azul en donde la mujer, se ha subido, bajaron dos sujetos de sexo masculino y se subieron al vehículo continuando su recorrido por la calle Arequipa con destino a monte sullon y en un descampado le ataron las manos, le taparon la cabeza, y uno de los delincuentes le colocó un pedazo de papel con los números telefónicos diciéndole que hay estaba el numero si quería recuperar su carro dejándolo abandonado y pudiendo desatarse, que camino hasta la pista en donde una combi lo apoyo, y denunciando los hechos en la comisaria. Que el día 6 de junio del 2012 P.G.M, denunció que a las 3.05 en circunstancias que conducía su moto lineal modelo pulsar, color rojo con negro sin placa de rodaje con motor JE1 66082, fue víctima de robo a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mano armada por dos sujetos, los mismos que estaban a bordo de una moto lineal, los cuales uno de ellos lo encaño y amenazo despojándolo de su vehículo, hecho ocurrido en circunstancias que conducía a inmediaciones del puente independencia, así mismo después de este hecho ilícito, estos se dieron a la fuga, en dirección a Piura.</p> <p>Que el 7 de junio del 2012 los efectivos policiales a bordo de las unidades policiales a solicitud del agraviado A, el mismo que fue víctima de robo el día 05 de junio, como consecuencia de este hecho delictivo a hora 2 de la tarde aproximadamente presento denuncia por delito contra el patrimonio – extorsión ya que el mismo día a horas 2.52 a.m recibió amenazas de muerte y le exigían la suma de 4.000 nuevos soles, a fin de que se hiciera la entrega del vehículo que le fuera robado; se monto un operativo oficial y él agraviado A, se dirigió al A,H Lucas Cutivalu por la plataforma a dejar un sobre manila con dinero, el mismo que contenía dinero, el cual había sido solicitado los extorsionadores a cambio de la devolución de su vehículo para luego retirarse del lugar, llegando luego de 10 minutos dos sujetos de sexo masculino a bordo de una moto taxi amarilla y azul, dejando a los indicados y retirándose del lugar, procediendo los sujetos a recoger el dinero y luego caminar, y por un aproximado de 10</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metros se procedió a la intervención de los mismos, estos sujetos hicieron uso de armas de fuego y dispararon contra el personal interviniente realizándose, un enfrentamiento, quienes evitaban ser capturados con evidencia, por lo que uno de ellos lanzo una arma de fuego y un celular al corral de un inmueble aledaño, sin embargo se encontró en su poder, un sobre manila lacrado que al parecer contenía dinero en efectivo producto de la extorsión y al otro se le encontró preliminarmente un arma de fuego, revolver made in italy calibre 32, cache de madera color marrón, tubo cañón color plomo, abastecido de tres cartuchos percutados, así como en el bolsillo posterior derecho de su pantalón le encontró una boleta de venta; logrando ser reducidos y capturados; en este instante fueron identificados como J.C.H.I, a quien se le encontró en su poder un fotochet a nombre de N.G.A y el sobre de manila lacrado que al parecer tenía dinero en efectivo producto de la extorsión conforme se especifica en el acta de incautación y a E.S.Y se le encontró el arma de fuego, revolver. Que el 7 de junio del 2012 a horas 2, luego de la intervención a merito de la información proporcionada, los intervenidos a solicitud de E.E.S.Y, como consecuencia del delito de extorsión dio la información que en el inmueble cito en distrito la Arena de propiedad de la persona conocido como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chuki, se encontraba escondido un vehículo automotor, marca Suzuki de color amarillo, de placa de rodaje A9A-397, por lo que el personal policial se constituyo al lugar indicado y con presencia del intervenido llegaron al lugar de los hechos, tocaron la puerta del inmueble de material rustico y se hizo el registro en el interior del mismo; procediendo a realizar el registro a O.Y.R, quien tenía en su poder de su bolsillo de su bermuda una tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje A9A-387 a nombre de G.B.N, P.D, M.E; así como una licencia de conducir numero B41044447 a nombre de N.G.A, los mismos que guardaron relación con la denuncia primigenia por el delito de robo agravado: que el día 07 de junio del 2012 a horas 2.45 conforme al acata de intervención policial, a merito de la información proporcionada por los intervenidos y a solicitud de E.E.S.Y, y a consecuencia del delito de extorsión se dio la información que en el inmueble cito en la calle 7 de esa localidad de propiedad de una persona conocida como “ñajañaja” o “con timana” se encontraba escondido un vehículo menor motocicleta modelo pulsar color negro sin placa de rodaje, por lo que inmediato el personal policial se constituyo al lugar antes indicado con presencia del intervenido antes mencionado llegando al lugar de los hechos, se toco la puerta del inmueble de material rustico,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitando el permiso pertinente, y sin embargo con la finalidad de prevenir si día persona tenía un arma de fuego se procedió a su registro, quien dijo llamarse J.C.T.M quien tenía en su poder en el bolsillo derecho delantero de su bermuda color jean 5 envoltorios de papel rayado, conteniendo PBC; que los agraviados han realizado el reconocimiento físico, el agraviado A.N.G reconoció a O.Y.R como el autor del delito de robo en su agravio; P.A.G.M reconoció a J.C.T.M como el autor del delito de robo en su agravio.</p> <p>2. TIPIFICACION Y CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA Y PRETENSION PUNITIVA FISCAL:</p> <p>Estos hechos los califica la Fiscalía en los artículos 188° concordante con el artículo 189° primera parte, el Código Penal, con los agravantes de los incisos 2,3,4y8 (durante la noche, a mano armada con el concurso de dos o más personas, sobre vehículo automotor); solicitando se les imponga a O.Y.R y a J.C.T.M, 12 años de pena privativa de libertad; y E,E,S,Y, 16 años de pena privativa de la libertad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA:</p> <p>1 Hechos y Circunstancias:</p> <p>El abogado de la defensa de O.Y.R, J.C.T, y E.E.S.Y, postulan su absolución de inocencia de los imputados; señalando que demostraran el proceso que no son autores de los delitos que se les imputa.</p> <p>2 Pretensión de la Defensa: solicitan la absolución de los acusados de todos los cargos que se les imputan.</p> <p>C. ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO:</p> <p>Por parte de la Fiscalía.</p> <p>C.1 Declaración del agraviado P.A.G.M; quien dijo que no conoce al acusado J.C.T.M hasta después de ocurrido el robo; que cuando venía del Distrito de la Arena de recoger unos documentos dirigiéndose a Piura, en su moto pulsar roja con negro y en el transcurso de su viaje cuando iba a terminar de cruzar el puente independencia, apareció una moto con las luces encendidas y con dos sujetos, uno de ellos se bajo de la moto apuntándole con un arma, que se bajo de su moto lo empujaron y luego se llevaron su moto con destino a unos matorrales que hay cerca de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>zona, que se quedo abandonado en la pista; que llevaba consigo una mochila y documentos, que le sacaron la mochila, pero que le pidió que no se la llevaran porque tenia en ella documentos importantes, que el sujeto abrió la mochila sin dejar de apuntarle con la pistola que vio que eran papeles, se la tiro y se fueron. Que fue amenazado con un arma de fuego “pistola”, color negro; que el que se bajo de la moto era mediano, su corte era raspado por los costados , con cola, un poco achinado, la boca ancha y de tés trigueña, que del sujeto que se quedo en la moto no pudo darse cuenta bien de su estatura, pero era moreno, que sabe diferenciar una pistola de un revolver, que uno de los sujetos tenía una bermuda de jean y el que lo apuntaba un chavito de jean y polo rojo; que si llevaba puesto el casco de seguridad, que no se le proporciono el álbum fotográfico en la comisaría para reconocer a la persona que le había causado el agravio que el lugar donde lo interceptaron los sujetos es terminando el puente independencia, en un cruce, que a pesar que no haya alumbrado público, pudo ver a los sujetos porque las luces de la moto de los mismos y la de el permanecieron encendidas; que lo leyó en un periódico que el vehículo había sido recuperado, primero la policía de catacaos trato de comunicarse con el sin suerte porque él le dio de baja a su celular, y el se acerca a la comisaria por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la noticia en el periódico. Que el día después que puso la denuncia lo llamaron los efectivos policiales, que habían capturado a unos sujetos uno tenía las características que él había manifestado en su declaración, que en presencia de una fiscal pusieron a tres de ellos y que el reconoció a uno. Que la persona que reconoció se encuentra presente en audiencia vistiendo un polo blanco, pantalones jean azul que el casco de seguridad era un casco, pero unos días antes se le había caído con lo que protegía del polvo, y que también se llevaron el casco. Que si recupero su vehículo en 2 meses a mas.</p> <p>Examen de los acusados.</p> <p>c.2 Del acusado J.C.T.M; quien dijo no tener ningún grado de enemistad con P.A.G.M, O.S.R, E.E.S.Y; que no conoce del uso de armas de fuego; que su apodo es timana; que cuando estaba durmiendo en su casa junto con su familia al promediar las 12.30 de la noche, que el mayor Alfaro, Seminario, y otros más de una patada le tumbaron la puerta de su vecina, por lo que salió con toda su familia haber que pasaba y que el señor Alfaro lo llamo para que se acerque a la patrulla diciendo que si conocía a quien iba hay y que luego le dijo que lo acompañe a la comisaria; que ya hay, le dijeron que devuelva la moto, pero él les dijo que no sabía nada; que le dijeron que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había sido intervenido por el robo de una moto.</p> <p>c.3.- Del acusado O.Y.R; quien dijo no tener ningún grado de enemistad con O.S.R, Y.M.B, A.N.G, ni con E.E.S.Y; que no conoce el uso de armas de fuego; que cuando estaba durmiendo con su familia llega la policía y rodea toda su casa, por lo que sale haber que estaba pasando; que un policía le dijo que tenía que registrar su casa, porque ahí se encontraba escondido un vehículo; que entraron 10 policías a su casa, han buscado todo, asustando a sus hijos; que luego le pidieron que los acompañe a la comisaria que como él no tenía nada que temer, los acompaño, y siempre les dijo que en su casa no hay ni rastros de salida ni entrada de vehículos; que ya en la comisaria lo comenzaron a golpear y le empezaron a buscar pero no le encontraron nada, que lo estaban ahogando en una tina grande gritándole que diga que él había robado un carro, que se da cuenta que había una persona agachada llena de sangre; que él les decía a la policía que no había robado ningún carro, ya que estuvo todo el día trabajando, que luego lo llevaron hacia una mesita, en donde le ponen en su bolsillo unas tipo tarjetitas, diciéndole que con eso el iba a pasar navidad en la cárcel, y luego lo sindicaron diciendo que le habían encontrado tarjetas de carro, que él les lloro diciéndole que él no había</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho nada; que entes de la investigación no a conocido a E.E.S.Y.</p> <p>C.4.-Del acusado E.E.S.Y; quien dijo no tener ningún grado de enemistad con Y.M.B y O.S.R, A.N.G; que no conoce el uso de armas de fuego; que el día de los hechos materia de investigación fue intervenido con J.C.H.I; en este momento los efectivos policiales le empezaron a pegar; y que el recuerda que en una oportunidad en la moto de su primo logro escuchar de algo en la casa de un muchacho que le dicen “manete” quien iba conversando con otra persona acerca de un robo, escuchando que estaban en la Arena y Juan de Mori, y que por los golpes de la policía tuvo que decirles lo que había escuchado en dicha conversación, por lo que lo condujeron a la Arena, pero que el sin saber en donde quedaba el inmueble y sin saber nada, que al llevarlo por las calles, vio una casa sola y los llevo para que haya, por lo que ellos pararon, rodearon toda la casa y sacaron a un muchacho del cual él no conoce el nombre; que luego los llevo a Juan de Mori; en donde le señalo a los policías una casa vacía que estos al bajar agarraron a un muchacho y lo subieron a la carro, que no sabe con qué apelativo se le conoce O.Y.R; que cuando los policías lo intervienen le echaban la culpa del robo de un carro, de una moto, que le rompieron la cabeza</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los golpes que le dieron, por lo que el opto por despistarlos y llevarlos también a Juan de Mori, que no pudo ver bien las características físicas de la persona que intervinieron allí, debido a que a él lo tenían en el patrullero; que lo intervinieron el 6 d junio a las 8 de la noche, ya que cuando se encontraba en el paradero que esta por su casa, con sus amigos vio que se acerco una moto amarilla con roja, de donde se bajo J.C., y este le pidió que lo acompañe a la plataforma, pero que solo le dijo que si todo salía bien le iba a dar su propina, que al llegar al lugar lo vio sacar una bolsa la cual tira en la plataforma, luego se fueron en una esquina, después de una hora llego una moto color azul, de donde bajo un señor que traía un sobre que lo vio que dejo el sobre y saco su celular y empezó hablar, y J.C también lo hacía, que luego el señor se fue; por lo que se dirigieron J.C y él a buscar el sobre, lo levanto y cuando él iba a preguntar que pasaba, empezaron a sonar balazos, él se corrió solo y J.C se empezó a subir a los techos, que se le apareció una moto lineal que como él salto, luego el señor que la manejaba lo agarro de la chompa, y que con su arma le rompe la cabeza, lo agarra por el cuello; luego lo llevo hasta donde estaba su moto lineal, que también estaba la moto azul, que lo llevaron a la comisaria y a J.C lo separan, a él lo llevaron a un cuarto donde lo enmarrocaron donde le preguntaron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dónde está el carro.

D. ORALIZACION DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DE LA FISCALIA:

d.1 Denuncia Verbal.- que obra a fojas N°304 de la carpeta Fiscal, respecto de la denuncia interpuesta por A.N.G por el robo de su vehículo marca Suzuki alto color amarillo.

d.2 Acta de apertura de sobre y registro de su contenido de fojas 193, con lo que se acreditaría el dinero encontrado de la extorsión a uno de los imputados; catacaos 18.30 horas del día 07 de junio del 2012, constituidos en el local de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, ante la fiscalía de turno la doctora Melina Timana Álvarez, fiscal adjunta titular , en presencia de los imputados debidamente asesorados por su abogado defensor doctor Elvis Marcelo Vílchez, con registro N° 1596 del colegio de abogados de Piura, a efectos de llevarse a cabo la apertura del sobre incautado a la imputado de J.C.H.I, así como el registro de su contenido; diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado: se procedió abrir el sobre de manila grande el cual según el acta de lacrado obrante en autos preparo antes de la intervención de los imputados con el fin de ser entregados a los supuestos extorsionadores del

<p>agraviado A.N.G, a cambio de la devolución del vehículo que le había robado el día anterior, verificándose que el mismo tenía puesto los sellos redondos de la policía nacional del Perú- comisaria de catacaos, en todos los bordes inferior, superior y medio a lo largo de todo el sobre, y en su interior estaba un fajo encima tenía dos billetes de 50 nuevos soles con número de serie A6616789B y B1279338V, con un conjunto de papeles periódicos recortados del tamaño de un billete que fueron colocados al medio del fajo, y al final del mismo un billete de 50 nuevos soles con número de serie B7254625R, en este acto el abogado defensor de los imputados solicita dejar constancia de que en el sobre lacrado no había ninguna firma de las personas que han intervenido en la diligencia del lacrado. Con lo que concluyo la diligencia, firmando las partes en señal de conformidad. Melita Timana Álvarez.</p> <p>d.3. Copia certificada de la tarjeta de propiedad de fojas 289 a nombre de P.A.G.M; con lo que se acredita la preexistencia y propiedad del bien; T-2461, escrito el 28 05 2012, a nombre de P.A.G.M, una motocicleta modelo pulsar.</p> <p>d.4. Acta de registro personal de fojas 38 realizada a O.Y.R; con lo que se pretende acreditar que al procesado se le encontró</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes materia del delito del que se le imputa; en el distrito de catacaos siendo las 2.05 horas de 07.05.2012, presente ante el instructor de una de las oficinas de investigación de la comisaria PNP – catacaos se procedo a levantar la presente acta de registro personal de la persona quien refirió llamarse O.Y.R (22), natural de la Arena, soltero, agricultor, S/D/P/U y domicilio en la Av. sincape s/n – La Arena a quien se le encontró lo que a continuación se detalla; para documentos, positivos se le encontró en el bolsillo posterior de su trusa marca rip sport, color rojo como una (01) licencia de conducir a nombre de la persona de A.N.G N° b41044476, así como una (01), tarjeta de identificación vehicular A0000543878, perteneciente al vehículo de placa de rodaje A9A- 397; para armas – municiones, negativo, para drogas y/o estupefacientes, negativo; para monedas nacional – extranjeras, negativo. Siendo las 12.15 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad el instructor Cristian Carrasco y el intervenido O.Y.R.</p> <p>d.5 Acta de reconocimiento físico de fojas 22 y 23 realizado por A.N.G respecto a uno de los imputados; en la ciudad de catacaos siendo las 17.00 horas del día 07.05.2012, presente en una de las oficinas de la comisaria de catacaos ante la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doctora Melina Timana, Fiscal la persona de A.N.G, deja constancia que se encuentra presente en esta diligencia el doctor Elvis Marcelo, abogado de la persona de O.Y.R, a efecto de efectuar la siguiente diligencia que a continuación se detalla: preguntado sobre las características físicas de la persona que participaron de los hechos sucedidos en su agravio, con fecha 06.05.2012 a las 20.30 aproximadamente; dijo: que dos personas de sexo masculino y una de sexo femenino, esta fue quien me solicitó una carrera para la ciudad de Catacaos, en momentos que me encontraba trabajando en el automóvil Suzuki, color amarillo de placa de rodaje A9A-793, del señor Pedro Duberly Guerrero Neyra, en las intersecciones de la prolongación Sánchez Cerro y Av. Country Piura, con destino hacia la ciudad de Catacaos. La mujer se subió al asiento posterior, del lado derecho, el otro sujeto se sentó en el asiento posterior lado izquierdo y el otro sujeto se sentó a lado del sujeto delantero, siendo que cuando estaba por el coliseo de Catacaos, entrando por la Av. principal me fui a la calle Arequipa y cuando estaba en la iglesia de Monte Sullón me estacioné en estos momentos y el que estaba sentado en el asiento posterior me cogió de mi brazo en mi cuello y me dijo esto es un asalto, apareciendo en esos momentos una moto taxi</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>color azul, sin placa de rodaje, donde bajaron dos sujetos con un arma de fuego, al parecer un revolver. Preguntando si las personas de sexo masculino de similares características que se le presentan a la vista de izquierda a derecha quienes responden a nombre de M.E.S.Y(22), identificado con DNI N° 46523884, SIGNADO CON EL NUMERO 01; J.A.G.Y(27), identificado con DNI N°41386573, signado con el numero 02; O.Y.R(25), identificado con DNI N° 45019180, signado con el numero (03); J.S.V(32), identificado con DNI N° 80678532, signado con el numero (04); indique cual de las cuatro personas a participado en el hecho ilícito en su agravio, hecho ocurrido el día 05 de 06 2012, a horas 20.30 aproximadamente, así como señale su participación. Dijo ; que la persona de sexo masculino que participo el día 05.06.2012 a horas 20.30 aproximadamente es la signada con el numero 03, esta es la persona identificada O.Y.R (25), su participación es la persona que llevo en una moto taxi conjuntamente con otra persona, se bajo de la misma y me apunto con un arma de fuego, logrando sustraerle su vehículo. El abogado Elvis Marcelo deja constancia que la persona de A.N si bien no ha visto sus características físicas, ha visto previamente la ropa de su patrocinado. Siendo las 17.25 del mismo día, se da por terminada la presente diligencia firmando de conformidad los arriba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificados, en señal de conformidad.</p> <p>d.6. copia certificada de boleta de venta del vehículo robado a P.A.G.M, con lo cual acreditaría real precio del mismo. Copia certificada por el asistente administrativo Humberto Toro García, del distrito judicial de Piura. Motos y trimotostravex S.A.C, boleta de venta N° 55; P.A.G.M, dirección Mz B9 lote. 11 A.H Luis Paredes Maceda Piura, de fecha 10.05.2011; una motocicleta lineal, s/ 4.950 nuevos soles cancelado el día 10.05.2012, incluye tarjeta y placa.</p> <p>d.7. Acta de lacrado de dinero de fojas 100 y sus anexos de fojas 10 al 17, a fin de que se corrobore que son los billetes que se encontraron al momento del acta de a apertura del sobre encontrado a uno de los acusados, que concuerda con el dinero que se hizo para el operativo de la extorsión; en la ciudad de catacaos, siendo las 14.20 horas del 06.06.2012, presente en una de las oficina s de investigaciones de la comisaria P.NP.C atacaos, la persona del agraviado don A.N.G (32), natural de catacaos, DNI N°41044476, con domicilio en Mz F2 lote 07 A.H, Villa Perú Canadá, Piura ante el instructor se procedió a realizar la presente diligencia;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al detalle siguiente, con relación a la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, como producto de la extorsión que le solicitan los arriba mencionados, para devolverle su automóvil, marca zusuki, color amarillo de placa de rodaje A9A-379, el cual a sido materia de robo agravado el día 05.06.2012 a horas 20.30 aproximadamente, en esta jurisdicción dinero que es adjuntado en un (01), billete de 50 nuevos soles con número de serie B7254625R, ; los mismos que son puestos dos billetes de 50 nuevos soles arriba y debajo tres billetes de 10 soles, uno de 20y otro de cincuenta nuevos soles respectivamente y en medio de la cantidad de doscientos veintiocho recortes de papel periódico ,debidamente precintado con papel bulky color blanco y empaquetado con sobre manilla de color amarillo ,debidamente lacrado con sello redondo de la CPNPP-Catacaos del agraviado y personal de la PNP interviniente en señal de conformidad, dicho dinero será utilizado en el pago de extorsión ,solicitado por delincuentes a la persona de A. N.G, el día 06.06.2012 , es esta jurisdicción ,la misma que ha sido solicitada al agraviado mediante mensajes de texto ,provenientes del celular No de abonado 971523640 ,y que ha sido debidamente fotocopiado los billetes en mención ,para realizar el acta de apertura con presencia de la RMP. Siendo las 14.40 horas de la misma fecha se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye la presente diligencia .Firmando en señal de conformidad el instructor Chiroque Moran, el denunciante A.N.G y S.A.</p> <p>D.8. Acta de visualización de celular de fojas 18 y 19 , con lo que se acredita los mensajes de texto extorsionadores ; con lo que se pretende acreditar que existieron amenazas en contra del agraviado , en el distrito de Catacaos , siendo las 23.50 horas del día 06.06.2012 , presente ante las oficinas de investigación de esta comisaria la persona de A. N. G (32) , DNI 41044476 , domicilio Mz f2 lote 7 , del AH Villa Perú Canadá – Piura. Se aprecia un (01) celular marca Nokia color negro, No de abonado 968986720, MOVISTAR, en el cual se aprecia en la bandeja de entrada de mensajes de texto: primer mensaje. Enviado 06.06.2012,23.48.52.-“(...)” mira huevon estoy que busco la plata y no esta te cagaste te voy a quemar tu carro por huevon – remitente 51971523640.</p> <p>Segundo mensaje. Mira paisa la plata o si no te quemo tu carro; Remitente 51971523640. Tercer mensaje: Viejo la plata compadre o no quieres tu carro; remitente 51971523640. Cuarto mensaje: contesta, remitente 51971523640 Quinto mensaje: Por dónde vas, remitente 51971523640.</p> <p>Sexto mensaje : Contesta paisa que pasa o estas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con huevadas llámame ahorita ,remitente 51971523640.Sétimo mensaje: Paisa me dices con que ropa esta la yerma y vayan los dos solos porque los voy a estar marcando juégame por la derecha si estas si estas con huevadas te quemo tu carro y te hago daño a ti y a tu familia así que ya sabes sin problemas ,remitente 51971523640.Octavo mensaje: Mira huevon ya sabemos que estas con los tombos mejor aléjate de ellos porque no lo vas a recuperar te lo voy a quemar yo te estoy siguiendo ya conozco donde vive tu hija si le pasa algo a la gente le hago daño a tu familia yo se que tienes un tío que es comandante de la policía mejor aléjate porque te voy a quemar tu carro no me importa que tengas familia que sea tombos igual si recuperar tu carro tienes que pagar aléjate de ellos porque sino hoy día te lo quemo (..) “, remitente: 51971523640.Siendo las 24.00 del mismo se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad el instructor J.CH.M y el denunciante A.N.G.</p> <p>D. 9.-Respecto al acta de intervención policial que obra a fojas 34 respecto a la intervención de E.E.S.Y , al igual que el acta de intervención policial que obra a fojas 4 de fecha 07.06.2012, del acta de hallazgo, recojo y traslado de fojas 47, acta de situación mayor que obra a fojas 48 y acata la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entrega de fojas 60,el acta de incautación de fojas 39 respecto a los bienes encontrados a O.R.R ,acta de denuncia verbal de fojas 488 presentado por P.G.M , acta de intervención policial de fojas 40 de la acta de reconocimiento físico realizado por P.A.G.M de fojas 20y21 ,acta de intervención policial de fojas 3 y 4 respecto a la extorsión ,acta de registro personal ,incautación de fojas 29 realizado a E.S.Y ,acta de registro personal incautación realizado a J.C.H.I , respecto a los bienes momento de su intervención , dictamen pericial balística forense 297 -2012 ; La Fiscalía prescindió</p> <p>la defensa no ofreció documentos .</p> <p>E. Alegatos de clausura:</p> <p>1.-Por el ministerio publico : señala que en el proceso quedo acreditado debidamente al delito de extorsión de E.E.S.Y en agravio de A.N.G con las declaraciones coherentes y uniformes de los efectivos policiales, J.M.B Y O.S.R quienes señalaron que el día 07.06 ante la denuncia de A.N llevaron a cabo un operativo lacrando dinero, corroborado también con la declaración de los efectivos policiales F.F.S.A Y J.F.CH.M ; en donde se capturó en flagrancia al procesado S.Y y al sentenciado J.C.H.I ;Que así mismo se acredito la existencia de amenazas conforme al acta de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visualización de los mensajes de texto existentes en el celular en el mismo que se señalan amenazas contra la vida del agraviado y en los cuales se le solicitaba la suma de 4000 nuevos soles quedo acreditado también que al momento de la intervención de S.Y y a H.I se le encontró el sobre manila que contenía el dinero que había sido lacrado, conforme al acta de apertura del sobre manilla , oralizado en juicio ; con lo cual existirían los elementos objetivos de convicción ,en el cual S.Y por división de funciones ha sido coautor del delito de extorsión en grado de tentativa ; en el sentido que como se tiene conocimiento por la regla de la experiencia existe una división de funciones, hay quien roba el vehículo luego hay una persona que realiza las llamadas o mensajes extorsivos y luego existe una persona que entrega parte de la documentación del vehículo para acreditar tienen en posesión el mismo, asimismo se solicita el dinero para luego recogerlo; que ha sido la conducta específica de E.E.S.Y quien ha reconocido en juicio que ha sido intervenido en compañía de J.C.H.S.I al momento de ir a recoger el dinero que era solicitado para la extorsión; aunado a ellos se acredita con la declaración de S.Y que fue el mismo quien condujo a los efectivos policiales luego de haber sido intervenido en flagrancia , hacia los domicilios de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>O.Y.R en la Arena de J.C.T.M, en al AH Nuevo Catacaos ;que así mismo el ministerio Publico ha señalado la imputación del robo agravado contra O.Y.R en agravio A.N.G ,el cual se realizo el día 05.06 según declaración del propio agraviado, quien detallo los hechos ocurridos, quien además ha logrado reconocer directamente a este imputado, por lo que solicita esta declaración tenga valor conforme el acuerdo plenario 2-2005, ya que dicha imputación a sido corroborada con otras declaraciones realizada en juicio, como son la declaración de O.S.R, respecto a la intervención del 07.06.2012, quien señala que Y.R se le a encontrado la tarjeta de propiedad del vehículo robado a nombre de P.D.G.N; que todo está acreditado en el acta de registro personal del imputado Y.R, que fue oralizado el mismo que cuenta con firma u huella del imputado; así también con el acta de reconocimiento que realiza el agraviado, con su declaración que a sido coherente en todo momento, que el Ministerio Publico además imputa el delito de robo agravado a la persona de J.C.T.M en agravio de P.A.G.M, el cual mediante principio de inmediación el agraviado a señalado que fue víctima de robo agravado el día 06.06, y señalo los hechos ocurridos ; solicitando que se tome esta declaración de acuerdo al acuerdo plenario 2-2005, ya que conforme a declarado J.C.T.M no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existiría ningún vínculo de enemistad con esta persona que haga dudar de la imputación realizada, aunado el hecho que en juicio el agraviado reconoció y sindico al imputado como autor del delito en su agravio asimismo quedo acreditado el precio de la moto, con la copia del recibo de venta, ofrecido realizar, con lo que se acredita también la existencia del bien; la declaración del agraviado queda corroborada con la declaración de O.S.R. que a quedado acreditado también el delito de tenencia ilegal d armas al imputado E.E.S.Y en agravio del Estado, con la declaración del efectivo policial Y.M.B quien a señalado de forma coherente y conforme a las actas, que se le encontró a S.Y un arma de fuego, la misma que se encontraba operativa conforme a declarado el perito F.A.A, quien se ratifico en el dictamen pericial de balística forense N°297-12; que de lo declarado en juicio por los imputados el mismo público solicita no dejarse sorprender por los llantos del imputado E.S Y refiere que debido a golpes sindico exactamente el domicilio de O.Y.R, señalando que en este inmueble se encontraba presuntamente el carro robado y debido a la intervención que se realizo se le encontró a Y con la tarjeta de propiedad del carro robado; asimismo por arte de magia conocía el A.H Juan de More, donde presuntamente estaba la moto robada, y luego de ser intervenido J.C.T.M</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue plenamente reconocido por el agraviado G.M; con lo que se acredita que el imputado S.Y se encuentra al margen de la ley, que porta arma, que es una persona, que a sido amigo de una persona apodada “manete”, de quien escucho hablar de un robo de una moto; que hay una división de funciones, tanto de las personas que roban, como de las que extorsionan: que por lo expuesto solicita se condene a O.Y.R en calidad de coautor del delito de robo agravado s 12 años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de 2500 nuevos soles a favor de A.N.G: a J.C.T.M en calidad de coautor en delito de robo agravado en agravio de P.A.G.M a 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de 7.000 nuevos soles a favor del agraviado; y a E,E,S,Y, en calidad de coautor del delito de extorsión a 10años de pena privativa y al pago de una reparación civil de 2.000 nuevos soles, a favor de A.N.G así mismo condenarlo por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en agravio del Estado – M.I a 6 años de pena privativa; por lo que a sumatoria de estas la pena solicitada serán 16 años de pena privativa y además una reparación de 500 nuevos soles a favor del M.I.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En lo que respecta a la defensa se indica que:</p> <p>POR EL ABOGADO DEFENSOR DE E.S.Y: señala que se debe tener en cuenta que la R.M.P le atribuye la calidad de coautor por el delito de extorsión , que sin embargo se debe considerar que para establecer coautoría debe haber una repartición de roles, ya que una cosa es coautoría y otra es complicidad que en el presente caso con las declaraciones y pruebas presentadas a juicio oral así como también del contenido de la sentencia condenatoria expedido el 8 de marzo contra J.C.H.I, el Ministerio Publico no a probado cual vendría hacer el rol específico, que a efecto de emitir una sentencia condenatoria, se debe realizar un análisis del primer elemento del delito que es la tipicidad; que el art. 200 del C.P establece cuales son los requisitos objetivos y subjetivos del delito de extorsión; que la fiscal alega que su patrocinado había cometido el delito de extorsión por cuanto este mediante violencia o amenaza en contra del agraviado, habría intentado obtener una ventaja económica, que sin embargo se debe tomar en cuenta que la sentencia ya referida se encuentra plenamente acreditado y le acusado convicción al colegiado, que la persona que tuvo un rol principal y a quien se le encuentran los bienes, como es el sobre, el celular fue a la persona de J.H.I.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.-POR EL ABOGADO DEFENSOR DE O.Y.R ; solicita la absolución de la acusación fiscal ya que se debe observar al detalle que su patrocinado fue aprehendido ilegalmente, sin flagrancia ni orden judicial; que fue detenido solo por el hecho de que E,S,Y había manifestado que el supuso que en una casa de material rustico podía estar el automóvil, que en la séptima pregunta realizada al mismo, dice que el supuso que ahí se encontraba la moto lineal, el día que ocurrió el evento delictivo el cual se le acusa el agraviado llega ante la comisaria a poner su denuncia- y se le insta a decir cuáles eran las características de los asaltantes.</p> <p>4.- POR EL ABOGADO DEFENSOR DE J.C.T.M; manifestó que debe establecerse que si bien el agraviado G.M a referido que fue víctima de robo de su moto lineal a la altura del puente independencia a horas 12 de la noche, sin embargo el acta de intervención policial que se le realiza a su patrocinado y que ha sido oralizada en juzgamiento se advierte que su detención se produce a horas 2.45 de la madrugada, es decir, fuera de las 24 horas de la flagrancia delictiva y más aun fiscalía ofreció el acta de registro personal que se le practico a su patrocinado, en el cual se le han encontrado presumiblemente unos envoltorios de PBC, por los cuales se le dirige a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisaria a realizarse las diligencias de ley, a raíz de lo manifestado por S.Y el mismo que refirió que en ningún momento señaló que su patrocinado sea la persona que tuvo en posesión del bien sustraído a Gonzales more , que se debe tener presente que si bien es cierto se han llevado a cabo una serie de diligencias contrarias al motivo de su detención que fue en principio habersele encontrado droga, por esto no habiendo suficientes elementos de convicción en esta fase del juzgamiento que vinculen a su patrocinado con el delito que se le está imputando , por lo tanto, la defensa solicita la absolución de los cargos.</p> <p>AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>DE J.C.M, manifestó que es inocente, y que la moto, se le encontró a otros sujetos.</p> <p>DE O .Y. R, manifestó que los brevetes los puso la policía, y que es inocente</p> <p>E.E.S.Y; manifestó que es inocente su único error fue acompañar a su amigo sin saber a qué iba.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 01, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

CUADRO 2; CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura.2015

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	17- 24	[25- 32]	33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>a.- Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria.</p> <p>1. Que el delito de robo se consuma cuando el sujeto se apodera mediante sustracción del objeto material del delito, esto es tomar y huir con el bien, para lo cual utiliza medios facilitadores en su comisión tales como la intimidación a la violencia, la doctrina las clasifica como: “la violencia propia” (resulta de la aplicación de fuerza física) y “la impropia” (constreñimiento de la voluntad por otros medios: hipnotismo, narcóticos).</p> <p> Junto a la violencia directa (inmediate “vis in</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el</i></p>										

<p>corpore”), la jurisprudencia y un importante sector de la doctrina admite, en el delito de coacciones, otra indirecta, ejercida inmediatamente sobre cosas que solo de modo mediato puede repercutir en personas. La violencia requerida para el robo es la propia (vis phisica), y directa (inmediata). Por ello se dice “violencia en las persona”, sentado esto, cualquier género de violencia, con tal de que constituya medio comisivo de apoderamiento, es suficiente para integrar el delito de robo violento, tal como señala la jurisprudencia. Pero, como puntualiza la doctrina, no es necesario que tal violencia recaiga sobre el titular de la cosa, sino que puede afectar a un tercero que trate de impedir la sustracción o el apoderamiento.</p> <p>2. Que del estudio y revisión d los autos se llega a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito de robo agravado que se le imputa al acusado J.C T.M en agravio de P.A.G., en tanto el agraviado en el juicio oral lo reconoció y lo describió como una de las personas que robo en su agravio, y señalo que se encontraba en la sala de audiencia.</p> <p>3.- Que la preexistencia del objeto materia del delito en agravio de P.A.G.M se encuentra acreditada con el acta de intervención del vehículo, con la declaración del agraviado quien señala que es el propietario del vehículo moto lineal modelo pulsar y con la declaración en juicio del testigo J.F.M.CH ,efectivo policial que señalo que fue el quien tomo la</p>	<p><i>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>																
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>declaración del agraviado.</p> <p>4.- Que en cuanto a la autoría del acusado O.Y.R en el delito de robo agravado que se le imputa en perjuicio de A.N.G, igualmente se le encuentra acreditado con la declaración del agraviado, quien dijo que fue víctima de robo agravado de su vehículo, cuando se encontraba realizando servicio de taxi que estos hechos se encuentran acreditados con la declaración y testimonial de C.A.R.C, quien dijo que participo en el acta de incautación del vehículo que se intervino al</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
<p>Motivación del derecho</p>	<p>acusado O.Y.R, a merito de la información que le diera del detenido (refiriéndose a S.Y), que a O.Y.R se le intervino en posesión de una tarjeta de propiedad y una licencia de conducir a nombre de A.N.G, igualmente con el acá el reconocimiento del agraviado y que fue oralizada en juicio.</p> <p>5.- Que asimismo se encuentra acreditado el delito de extorsión que se le imputa al acusado E.S.Y, con el acta de registro personal de 07 de junio del 2012 en el acta de denuncia verbal interpuesta por el agraviado A.N.G, quien inicialmente denunció el robo de vehículo color amarillo; acta de apertura del sobre manila conteniendo al suma de 200 nuevos soles de los 4000 nuevos soles que solicitaron los actores del delito de extorsión entre ellos el actuado E.S.Y, con el registro e llamadas telefónicas del teléfono 971523640, de donde se visualizo y lectura que el acusado y sus coautores enviaban al agraviado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>						<p>X</p>									

	<p>mensajes intimidatorios con la finalidad de que se les entregue el dinero caso contrario quemarían el vehículo robado, que este hecho se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales.</p> <p>6.- En cuanto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego que se le imputa al acusado E.E.S.Y, se llega a establecer que si bien la fiscalía señala que es este acusado del autor de este delito; sin embargo debe tenerse en cuenta que el testigo O.E.S.R, señaló en la audiencia que cuando los acusados cogieron el sobre manila se daban a la fuga, circunstancias en las que procedieron a realizar la persecución, momentos en que uno de los sujetos lanzo un celular arma de fuego a una casa, que él no realizo el acta de registro personal, por su parte el testigo efectivo policial Y.P.M, señaló en la audiencia que logran detener a los acusados en la turba aledaña pretendía rescatarlo y que se izo el registro en la comisaria, en consecuencia si bien el perito F.A.A se ratifica del dictamen pericial de pericia balística, revolver de foguee, calibre 22 que se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento.</p> <p>b.- Determinación de la pena.</p> <p>7. Que para efectos de determinar la pena debe ponderarse de manera proporcional a variables que proveen los artículos 45 y 46 del C.P, esto es; la</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>														40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>naturaleza de la acción que en el presente caso es dolosa; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos, sin embargo debe tenerse en cuenta la circunstancia de tiempo lugar, modo y ocasión en este caso la edad de los agentes de su medio social , las condiciones personales, la edad de los agentes; su medio social; además de acuerdo a las condiciones personal de los imputados, la forma circunstancias como cometió el ilícito, teniendo en cuenta que además que se está frente a un delito de resultado agresivo, violento, pluriofensivo, y de lesión con agravantes pues el hecho se cometió durante la noche y con el concurso de dos o más persona sobre el vehículo automotor; por lo tanto la pena a imponerse necesariamente tendrá que ser privativa de la libertad en tanto pretenda internalizar en los acusados, el respeto por los bienes jurídicos afectados, esto es el patrimonio, pero sin embargo debe tenerse en cuenta que la situación de los acusados no es del todo igual, en tanto se deberá tener en cuenta que el acusado S.Y, en las versionemos que este brindo permitió la recuperación de los vehículos igualmente debe tomarse en cuenta su responsabilidad restringida, que el delito de extorsión no es en grado de consumación.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>C.- Reparación civil:</p> <p>esta se fija en relación al daño causado, como par ellos se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 23 del C.P , que la reparación debe contener</p>	<p><i>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>						X									

<p>una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en este caso, existe bien jurídico material. Patrimonio determinado del que se dispuso, por ello responde fijar una suma prudencial por el daño causado a la víctima, y en base al ingreso de los acusados, dado que esta no debe ser fijada sin tener en cuenta la propia subsistencia de los obligados .</p> <p>D.- De las costas:</p> <p>Como lo prescribe los incisos 1-2-3- del art. 497 del C.P.P, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo de los vencidos, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5 del citado dispositivo legal y que los acusados han sido vencido en juicio, no existe causal para ser eximidos total o parcialmente de los mismos .</p>	<p><i>reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>															
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>					<p>X</p>										

		<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> .Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 02, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura.2015

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISION:</p> <p>fundamentos por los cuales de conformidad con lo previsto y normado en los artículos 11,12,13,23,28,29,45,46,93,188. Inciso 2 ,4y8 de la primera parte del art. 189 y 200 del C.P en concordancia con los artículos 201 inciso 2, 392 al 399, 497,497,506,inc. 1 del C.P.P en vigencia en este distrito judicial; el Juzgado Colegiado de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, con las facultades establecidas por la Constitución a nombre de la Nación decidieron por mayoría.</p> <p>1.- ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado E.E.S.Y, por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego que se le imputa en agravio del Estado - Ministerio del Interior.</p> <p>2.-CONDENAR a E.E.S.Y, como autor del delito de extorsión en agravio de A.N.G, en grado de tentativa.</p> <p>3.- CONDENAR al acusado T.M, como el autor del delito de robo agravado en perjuicio de P.A.G.M.</p> <p>4.- CONDENAR a O.Y.R, como autor del delito de robo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>agravado en perjuicio de A.N.G.</p> <p>5.-IMPUSIERON a E.E.S.Y, la pena de siete años privativa de libertad; que computada desde el 07 de 06 del 2012 vencerá el 06 de 06 del 2019.</p> <p>6.- IMPUSIERON a O.Y.R, la pena de ocho años de pena privativa de libertad que computada desde el 07 de 06 del 2012, vencerá el 06 de 06 del 2020.</p> <p>7.-IMPUSIERON a J.C.T.M, la pena de siete años de pena privativa a la libertad que computada desde 07 de 06 de 2012, vencerá el 06 de 06 del 2019.</p> <p>8.-FIJARON en la suma de s/ 1000 soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar E.E.S.Y a favor del agraviado A.N.G; s/ 1.500 soles que deberá pagar O.Y.R, a favor del agraviado A.N.G y la suma de s/2.000 soles que deberá pagar J.C.T.M a favor del agraviado A.P.G.M.</p> <p>9.- ORDENARON el pago de las costas que serán determinadas en ejecución de sentencia por especialista de ejecución de la investigación preparatoria.</p> <p>10.-MANDARON que quede consentida la presente sentencia, se escriba esta sentencia en el registro correspondiente de esta Corte Superior de Justicia y devuélvase la carpeta al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, a fin de que ejecute la</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.<i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	sentencia.	Si cumple												
Descripción de la decisión	<p>11.-DISPUSIERON la ejecución provisional de la presente sentencia a un siendo apelada.</p> <p>12.-OFICIARON al Director del Impe la ejecución de la presente sentencia.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X								

		<p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 03, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura. 2015

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 2212-2012-52</p> <p>PROCESADO : JULIO TIMANA MADRID</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : AMILCAR NEIRA GUEVARA</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL “A” DE PIURA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:</p>			X							

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 28</p> <p>Piura, 10 de Junio del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor LI CORDOVA, la audiencia de apelación de sentencia, celebra el día 27 de mayo del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. CHECKLEY SORIA, LI CORDOVA Y ARRIETA RAMÍREZ; en la que formularon sus alegatos el abogado de Eduardo Silva Yarleque- Dr. Fausto Zósimo Monzón y el representante del Ministerio Público Ramiro Calle Calle; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y;</p>	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin invicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>								5		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Nocumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>		<p>X</p>									

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 04, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura. 2015

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- Delimitación del recurso.</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de la Corte Superior Justicia de Piura de fecha 01 de abril del presente año, en los extremos que resuelve POR MAYORÍA Condenar a E.E.S.Y como autor del delito de robo agravado en agravio de P.A.G.M. Condenar a O.Y.R., como autor del delito</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

<p>de robo agravado en agravio de A.N.G, Impusieron a E.S.Y, la pena de 7 años de pena privativa de libertad, que computada desde el 7 de junio del 2012 vencerá el 6 de junio de 2019. Impusieron a O. Y. R, la pena de 8 años de pena privativa de la libertad que computada el 7 de junio del 2012 vencerá el 6 de junio de 2020. Impusieron a J.C.T.M la pena de 7 años de pena privativa de la libertad que computada desde el 7 de junio del 2012 vencerá el 6 de junio de 2019. Fijaron en la suma de s/. 1,000 Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar E.E.S.Y a favor del agraviado A.N.G; s/. 1,500.00 nuevos soles que deberá pagar O.Y.R a favor del agraviado Amílcar Neira Guevara; y la suma de s/. 2,000.00 nuevos soles, que deberá pagar J.C.T.M a favor del agraviado A.P.G.M. Ordenaron el pago de las</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple 4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>costas que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la investigación preparatoria.</p> <p>SENTENCIA.- Los hechos imputados.</p> <p>Que, conforme a la denuncia registrada en la comisaría de Catacaos, los hechos que se atribuyen a los acusados consisten en que el día 05 de junio del 2012 a horas 8.50 noche aproximadamente el Agraviado A. fue víctima de asalto y robo a mano armada del vehículo marca Suzuki alto de propiedad de P.D.G.N en circunstancias que tres personas, dos hombres y una mujer le solicitaron el servicio de taxi en la Av. Sánchez Cerro frente al Banco de Crédito sucursal mercado, con destino a Catacaos; quienes a la altura de la iglesia, el que iba en la parte posterior le ha cogoteado y el que estaba a su</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas ,jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con +razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</i></p>												

	<p>costado le colocó un arma de fuego en su cara; en ese momento se acercó una moto taxi azul en donde la mujer, se ha subido, y bajaron dos sujetos de sexo masculino quienes subieron al vehículo continuando su recorrido por la calle Arequipa con destino a Monte Suyón, y en un descampado le ataron las manos, le taparon la cabeza, y uno de los delincuentes le colocó un pedazo de papel con los números telefónicos diciéndole que allí estaba el número si quería recuperar su carro dejándolo abandonado.</p> <p>Que el día 06 de junio del 2012 P.G.M, denunció que a las 3:05 en circunstancias que conducía su moto lineal modelo Pulsar color rojo con negro sin placa de rodaje con motor JE166082 fue víctima de robo a mano armada por dos sujetos, los mismos que estaban a bordo de una moto lineal, de los cuales uno de</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Que el día 06 de junio del 2012 P.G.M, denunció que a las 3:05 en circunstancias que conducía su moto lineal modelo Pulsar color rojo con negro sin placa de rodaje con motor JE166082 fue víctima de robo a mano armada por dos sujetos, los mismos que estaban a bordo de una moto lineal, de los cuales uno de</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>										

<p>ellos lo encañonó y amenazó despojándolo de su vehículo, hecho ocurrido en circunstancias que conducía en inmediaciones del puente independencia, asimismo después de este hecho ilícito, estos se dieron a la fuga, en dirección a Piura.</p> <p>Que el 7 de junio el agraviado Amílcar, presentó denuncia por delito contra el patrimonio- extorsión ya que el mismo día a horas 11.52 a.m. recibió amenazas de muerte y le exigían la suma de cuatro mil nuevos soles (s/ 4,000), a fin de que se le hiciera la entrega del vehículo que le fuera robado; se montó un operativo policial y el agraviado se dirigió al Asentamiento Humano Lucas Cutivalú por la plataforma a dejar un sobre Manila que contenía dinero, el cual había sido solicitado por los</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extorsionadores a cambio de la devolución de su vehículo para luego retirarse del lugar, llegando luego de 10 minutos dos sujetos de sexo masculino a bordo de una moto taxi color amarillo y azul, dejando a los indicados y retirándose del lugar, procediendo los sujetos a recoger el dinero y luego caminar, y por un aproximado de 10 metros se procedió a la intervención de los mismos, estos sujetos hicieron uso de armas de fuego y dispararon contra el personal interviniente realizándose un enfrentamiento, quienes evitaban ser capturados con evidencias, por lo que uno de</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ellos lanzó una arma de fuego y un celular al corral de un inmueble aledaño, sin embargo; se encontró en su poder, un sobre Manila lacrado que contenía dinero en efectivo producto de la extorsión y al otro se le encontró preliminarmente un arma de fuego, revolver made in Italy calibre 32, cache de madera color marrón, tubo cañón color plomo, abastecido de tres cartuchos percutados, así como en el bolsillo posterior derecho de su pantalón le encontró una boleta de venta; logrando ser reducidos y capturados; en ese instante fueron identificados como J.C.H.I a quien se le encontró en su poder un fotosheck a nombre de A.G.N y el sobre Manila lacrado, que tenía dinero en efectivo producto de la extorsión conforme se especifica en el acta de incautación y a E.S.Y se le encontró el arma de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinarias,lógicasycompletas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinariaslógicasycompletas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fuego, revolver. Éste último dio la información que en el inmueble sito en Distrito La Arena de propiedad de la persona conocido como CH., se encontraba escondido un vehículo automotor, marca Suzuki de color amarillo, de placa rodaje A9A-397, por lo que personal policial se constituyó al lugar indicado y con presencia del intervenido llegaron al lugar de los hechos, tocaron la puerta del inmueble de material rústico y se hizo el registro en el interior del mismo; procediéndose a realizar el registro a O.Y.R quien tenía en su poder y en su bolsillo de su bermuda una tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje A9A-387 a nombre de G.B.N , P.D, M.E; así como una licencia de conducir de número B41044447 a nombre de A.N.G, de igual modo, dio la información que en el</p>	<p>Las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad :<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble sito en la calle 7 de esa localidad de propiedad de una persona conocida como “ñajañaja” a “contimana” se encontraba escondido un vehículo menor, motocicleta modelo Pulsar color negro, sin placa de rodaje, constituyéndose el lugar en donde procedió a su registro, y se encontró una persona, quien dijo llamarse, J.C.T.M quien tenía en su poder, en el bolsillo derecho delantero de su bermuda color jean 5 envoltorios de papel rayado, conteniendo PBC; que los agraviados han realizado el reconocimiento físico: el agraviado A.N.G reconoció a O.Y.R como el autor del delito de robo en su agravio; P.A.G.M reconoció a J.C.T.M como el autor del delito de robo en su agravio.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal.</p> <p>Por los hechos narrados, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público los califica en los artículos 188° concordante con el artículo 189° primera parte, del Código Penal, con los agravantes de los incisos 2,3,4 y 8 (durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, sobre vehículo automotor); y artículo 200 del Código Penal, solicitando se les imponga a O.Y.R y a J.C.T.M, 12 años de pena privativa de libertad; y a E.S.Y, 16 años de pena privativa de libertad.</p> <p>CUARTO.- La defensa de los imputados</p> <p>1. La defensa de E.S.Y expresa que el juicio ha excedido el plazo de suspensión toda vez que el día 14 de marzo al 21 de marzo habían transcurrido siete días; por lo que el octavo día hábil era el día viernes 22 de marzo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuentemente como máximo pudo haberse llevado a cabo la continuación del juicio oral el día 25 de marzo del año en curso, sin embargo se llevó a cabo la audiencia cuando había vencido el plazo máximo, transgrediendo el principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 360 numeral 3 del Código Procesal Penal, deviniendo la sentencia en nula.</p> <p>2. Expone además que las pruebas que se han valorado para condenar a su patrocinado no lo vinculan directamente para calificarlo como coautor del delito de extorsión, precisando que estas pruebas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vinculan directamente al hoy sentenciado J.C.H.I, quien ha aceptado responsabilidad penal, y a quien se le encontraron bienes que corroboran su participación en el delito de extorsión. Existe también una vulneración al debido proceso al principio de comunidad de la prueba, al principio de contradicción puesto que se solicitó se incorporé el co procesado H.I en calidad de testigo, empero la representante dl Ministerio Público, solicita se prescinda de ese medio de prueba, oponiéndose en todo el momento, sin embargo; el Colegiado dio por prescindida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicha declaración.</p> <p>3. Refiere que la actuación de los medios de prueba no se ha llegado a determinar que la conducta atribuida a su patrocinado se adecúe a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, así pues, no se ha demostrado actos de violencia o amenaza realizados por su patrocinado en contra del agraviado, ni tampoco se ha demostrado su calidad de coautor, ni la existencia de dolo, por ende debe absolversele de acusación fiscal donde se le atribuye la calidad del coautor del delito de extorsión.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Por su parte el abogado de O.Y.R, expone que en la aprehensión y detención que se efectuó en el domicilio de su patrocinado es arbitraria y abusiva por parte de la P.N.P, quienes el día 7 de junio en horas de la madrugada han ingresado a su casa sin orden judicial, sin fiscal y sin flagrancia, y luego de realizar un acta y como su defendido había visto a uno que estaba en un carro sangrando, por temor accedió a firmarla, que; además las características físicas que ha expuesto el agraviado en la denuncia respectiva no coinciden con las de su patrocinado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. También expresa que la audiencia se quebró, ya que el día 21 no se instaló, por ende desde el día 12 de marzo del 2013 al martes 26 de marzo en que siguió la siguiente han transcurrido mucho más de los 8 días que la ley permite, ya que han transcurrido 10 días hábiles.</p> <p>QUINTO.- Fundamentos del Ministerio Público</p> <p>El Ministerio Público</p> <p>1. El Fiscal Superior expone, que hay abundante prueba y no se toma en cuenta el hallazgo del arma respecto a Silva Yarleque, que el argumento de la defensa de que sólo H.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es responsable por existir prueba directa, no es verdad porque se han realizado las testimoniales, y el agraviado se ha ratificado de su denuncia. Que, asimismo, respecto a la nulidad deducida por la defensa en el acta se establece que se tenga en cuenta la conducta maliciosa de querer quebrantar la audiencia, por lo que no se puede solicitar la nulidad en merito a hechos propios, de acuerdo al artículo 151.</p> <p>2. El representante del Ministerio Público, expresa que si existió sesión de audiencia, y no ha existido interrupción de audiencia. La sentencia resulta clara y lógica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con respecto a los hechos imputados y las pruebas actuadas durante el juicio oral, solicitando se confirme la venida en grado.</p> <p>SEXTO.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO A QUO.</p> <p>1. El colegiado por mayoría expresa que del estudio y revisión de los autos se llega a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito de robo agravado que se le imputa al acusado J.C.T.M en agravio de P.A.G.M, en tanto el agraviado en el juicio oral lo reconoció y lo describió como una de las personas del robo en su agravio, y señaló que se encontraba en la Sala de audiencias con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>polo blanco y pantalón jean azul.</p> <p>2. Asimismo, expone que la preexistencia del objeto materia del delito en agravio de P.A.G.M, se encuentra acreditada con el acta de intervención del vehículo con la declaración del agraviado quien señala que es el propietario del vehículo moto lineal modelo pulsar, y con la declaración en juicio del testigo J.F.CH.M, efectivo policial, quien señaló que fue él quien tomó la declaración del agraviado P.A.G.M</p> <p>3. Menciona de igual modo, que en cuanto a la autoría del acusado O.Y.R en el delito de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robo agravado igualmente se encuentra acreditado con la declaración del agraviado, quien dijo que fue víctima de robo agravado de su vehículo de Placa de Rodaje A9A-397, cuando se encontraba realizando servicio de taxi, que estos hechos se encuentran acreditados con la declaración testimonial de C.A.C, quien dijo que participó en el acta de incautación del vehículo, que se intervino al acusado O.Y.R, a mérito de la información que les diera del intervenido (refiriéndose a Silva S.Y), que a O.Y.R se le intervino en posesión de una tarjeta de propiedad del vehículo de placa</p>											
	<p>A9A-397 y una</p>											

	<p>Licencia de Conducir a nombre de A.N.G y que fue oralizada en juicio, en la que señala que O.Y.R, le apuntó con un arma de fuego.</p> <p>4. Ha señalado finalmente el Colegiado por mayoría que se encuentra acreditado el delito de extorsión que se le imputa al acusado E.E.S.Y, con el acta de registro personal del 7 de junio de 2012 con el acta de denuncia verbal interpuesta por el agraviado A.N.G, quien inicialmente denunció el robo de su vehículo color amarillo; acta de apertura del sobre Manila conteniendo la suma de s/.200 nuevos soles de los s/.4,000</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil nuevos soles que solicitaron los autores del delito de extorsión entre ellos el acusado E.E.S.Y, con el registro de llamadas telefónicas del teléfono 971523640 de donde se visualizó y lecturó que el acusado y sus coautores enviaban al agraviado mensajes intimidatorios con la finalidad de que se les entregue el dinero en caso contrario quemarían el vehículo robado, que este hecho se encuentra corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial O.E.S.R, de las llamadas al agraviado de parte de sujetos desconocidos solicitándole la citada suma de s/.4,000 mil nuevos soles por lo que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se realizó un Operativo Policial en el Asentamiento Humano Lucas Cutivalú.</p> <p>SÉTIMO.- Sobre el delito de robo agravado.</p> <p>1. El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el artículo 188° del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien inmueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida conforme a los incisos: 2,3,4 y 8: durante la noche a mano armada, con el concurso de dos o más personas, sobre vehículo automotor, (...).</p> <p>2. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>integridad física y otros bienes jurídicos.</p> <p>3. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo es decir el uso de la violencia o amenaza haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p> <p>4. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>5. El delito de Extorsión previsto en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, modificado por ley 28760 publicado el 26 de mayo 2006 y por Decreto Legislativo 982 publicado el 22 de julio 2007, es un delito compuesto, porque la conducta típica lesiona dos objetos o bienes jurídicos, como es la libertad y patrimonio, también es conocida en la doctrina como delito pluriofensivo por atentar contra bienes jurídicos diversos, como es la libertad, integridad física,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo éste bien de relevancia. El tipo penal consiste en obligar a otro o a un tercero, es decir forzar, imponer someter a alguna persona a realizar alguna conducta en contra de su voluntad, haciendo uso de la violencia, coacción ejercida sobre una persona para obtener beneficio económico; en cuanto a la amenaza que sea suficiente para causar temor, con el propósito de obligar a la víctima a otorgar al agente activo a un tercero una ventaja económica indebida; se consume cuando el agente pasivo entrega la ventaja económica. Anuncio de un mal o</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio para la víctima, sus bienes, o personas ligadas por afecto, con la finalidad de intimidarlo. El tipo penal se consuma en el momento que se materializa la entrega que hace la víctima de la ventaja exigida obligada por la presión ejercida por el agente activo.</p> <p>OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.</p> <p>1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que éste fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 409° del NCPP, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el adquem, en igual sentido en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone del numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>2. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el NCPP solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida, la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo- debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>3. Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia², reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia- que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación³.</p> <p>4. Que, en relación al apelante J.C.T.M, sentenciado como</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autor del delito de robo agravado en agravio de P.A.G.M, al no haberse apersonado la defensa técnica a sustentar su recurso se declaró inadmisibile en armonía con el artículo 423 de la norma procesal penal.</p> <p>5. Del análisis de la sentencia apelada, se aprecia que la defensa cuestiona: Que, ha existido un quiebre de la audiencia, dado que la misma se inicia el día 12 de marzo del 2013 y fue suspendida para el día 21 de marzo del mismo año, por lo que consideran la apelada deviene en nula. Sobre el particular, se tiene: i) conforme al acta y audio de la fecha, se instala La audiencia en</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la cual no asistieron los abogados de los dos coimputados (abogado de J.C.T.M y O.Y.R), precisamente los que cuestionan el haberse producido la interrupción del debate oral- quiebre de audiencia como refieren; ii) ante la inasistencia de la defensa el Colegiado dispone reprogramar la audiencia para el día 26 de marzo del 2013; siendo el argumento de la defensa que en dicha fecha se ha producido el quiebre de la misma, toda vez que el día 12 al 26 han pasado 10 días, por lo que ha excedido el plazo estipulado por la norma que es de 8 días; iii) respecto a ello, cabe señalar que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en base al acta de audiencia de fecha 21 de marzo del dos mil trece, se tiene que la audiencia programada para ese día si se instalo, sin embargo; no continuó con el desarrollo del juicio justamente porque los abogados antes mencionados no acudieron fueron excluidos de la defensa técnica los abogados que insistieron injustificadamente ha pedido del fiscal acudiendo conducta maliciosa siendo el fin de quebrar la audiencia, es por ello que al no poderse continuar con el desarrollo del juicio, se dispuso reprogramar la audiencia para el día 26 de marzo de presente año, que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además el colegiado resolvió el pedido de la defensa en la siguiente audiencia con el pronunciamiento por mayoría y si bien no compartimos el fundamento de la resolución que refiere que no se instaló la audiencia, lo cual si sucedió conforme está acreditado con el acta de fecha 21 de marzo de dos mil trece y audio respectivo con asistencia de los acusados y la defensa E.S.Y, con dicha reprogramación no se ha vulnerado el derecho al debido proceso⁴ – vertiente procesal-procedimiento predeterminado por la ley, inobservancia del artículo 360 del Código Procesal Penal,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como alega la defensa; al contrario se garantizó al derecho de defensa de los acusados cuyos abogados defensores no concurrieron para la continuación de juicio oral conforme era su responsabilidad, máxime si por el contrario se ha respetado el derecho a ser juzgado por un juez natural o regular y pre constituido derecho que está expresamente consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁵, razón por la cual no se ha incurrido en causal de nulidad conforme a lo previsto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 150 de la norma procesal penal.</p> <p>6. Por otro lado, en cuanto a lo expresado por el abogado de la defensa de E.S.Y, respecto a que se le ha vulnerado el principio de comunidad de la prueba, así como el del debido proceso y el de contradicción, ya que no se le ha permitido que el sentenciado J.C.H.I declare, sin embargo; revisada la Carpeta Fiscal que contiene el Auto de Citación a Juicio Oral se tiene que todos los medios de prueba admitidos han sido presentados por el Ministerio Público, no habiendo ofrecimiento de pruebas de la defensa, y durante el inicio de juicio oral a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los procesados que no se acogieron a la Conclusión Anticipada de Juicio tampoco la defensa técnica ofreció la declaración testimonial de J.C.H.I, sino por el Ministerio Público quien prescinde de su declaración por cuanto el testigo no deseaba declarar pese a que se le había llamado y que además ya habían declarado los efectivos policiales, dejándose constancia por la directora de debates que incluso la defensa técnica persiste en su declaración fue el que se opuso cuando fue ofrecido por el Ministerio Público, teniéndose por prescindido por tratarse de un testigo impropio sin que la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensa haya formulado reposición a la decisión judicial en juicio oral si consideraba afectado su derecho, conforme se tiene del registro de audio en audiencia de fecha 12 de marzo del 2013, que posteriormente, en la audiencia de fecha 26 de marzo del mismo año el abogado solicita un nuevo examen de la declaración de H.I, lo cual le fue denegado por extemporáneo, además como se ha dejado expuesto la oportunidad de ofrecer prueba nueva había prelucido y que las nuevas pruebas se ofrecen al inicio del juicio oral posterior a los alegatos de apertura cuando el acusado no se acoge a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la conclusión anticipada, no procediendo ofrecimiento de nueva prueba en el desarrollo del juicio, como lo expresa el artículo 373 del Código Procesal Penal, por lo demás no se aprecia que con un nuevo examen del sentenciado incida en el fondo de la decisión adoptada,</p> <p>7. Respecto a la condena impuesta a E.E.S.Y, como autor del delito de extorsión en grado de tentativa en agravio de A.N.G, se tiene que ésta se encuentra corroborada con los siguientes medios de prueba: i) acta de denuncia verbal interpuesta por el agraviado sobre el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robo de su vehículo; ii) acta de registro personal de Edgar Silva Yarleque del 07 de junio del 2012; iii) acta de apertura del sobre Manila, el cual contenía la cantidad de s/.200 nuevos soles de los s/. 4,000 mil nuevos soles que solicitaron a la víctima; iv) acta de visualización de celular de número 968986720, en el que se observa mensajes intimidatorios del número 971523640, con la finalidad de que se entregue el dinero a los imputados caso contrario quemarían el vehículo robado; v) declaraciones testimoniales de los efectivos policiales O.S.S.R, quien en juicio oral expresó que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la intervención se produce ha pedido del agraviado, quien había denunciado el robo de su vehículo y al día siguiente del robo le exigían la entrega de cuatro mil nuevos soles, por lo que se realizó un Operativo Policial en el Asentamiento Humano Lucas Cutivalù en el que se intervino a Silva Yarleque y J.C.H.I, después de éstos tomaron el sobre manila que había sido dejado conforme se había pactado con los imputados, y luego de recogerlo dan a la fuga, uno de ellos empieza a disparar con su arma de fuego, y se repele el ataque que uno de los imputados arrojó el arma, al ser intervenidos a H.I, se</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le encontró el sobre manila y un fotochet del agraviado y a E.S.Y, se le encontró un arma de fuego, aclarando en juicio que fueron los dos imputados los que recogieron el sobre manila; declaración corroborada en juicio oral con la declaración testimonial en juicio de H.P.M.B quien también participò en la intervención, asimismo con la declaración en juicio oral del efectivo policial J.F.M.CH, quien precisa que con el fin de desbaratar la banda de asaltantes se coordinó con el agraviado para dejar el sobre manila conforme le solicitaban el dinero trasladándose hasta “Lucas Cutivalu”, donde posteriormente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme al operativo de las amenazas contenidas en los mensajes de texto enviados al agraviado a su celular indicándole que no se metan con la policía porque ellos no van a estar toda la vida, versión que es corroborada por el efectivo policial F.S.</p> <p>8. De igual modo ha quedado acreditado el delito de Robo agravado realizado por O.Y.R, en agravio de A.N.G respecto al robo del automóvil Suzuki, que conducía el día de los hechos placa A9A-397 con: i) la oralización de la denuncia verbal realizada por el agraviado A.N.G, donde narra la forma como fue víctima de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robo del vehículo marca Suzuki; ii) acta de registro personal de fecha siete de junio de dos mil doce, en la que consta que se le encontró en el bolsillo posterior de la trusa una licencia de conducir a nombre del agraviado A.N.G N° b41044476, tarjeta de identificación vehicular N° A0000543878, perteneciente al vehículo de placa de rodaje A9A-397, vehículo que le fue robado al agraviado; iii) acta de reconocimiento físico realizado por el agraviado A.N.G en rueda de personas, la misma que se ha efectuado con las garantías que establece el artículo 189 del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Procesal Penal, con presencia de la representante del Ministerio Público, abogado defensor, detallando las características físicas de las personas que participaron en posteriormente sindicaron O.Y.R, quien se encontraba identificado con el número 03, y que fue la persona que llegó en una moto taxi con otra persona, se bajó y le apuntó con un arma de fuego logrando sustraerle su vehículo;</p> <p>iv) la declaración en juicio de los efectivos policiales Cristian Alfredo del Rosario Carrasco, O.D Sandoval Ruiz que participaron en la intervención de E.S.Y y H.I, cuando recogen</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el sobre manila que contenía el dinero que exigían por pago de extorsión, siendo que el primero de los nombrados los conduce hacia el domicilio de O.Y.R en el distrito de la Arena y J.C.TM en el AA.HH. Nuevo Catacaos, logrando intervenir el procesado Y.R, el día 07 de junio de dos mil doce encontrándose en sus pertenencias la tarjeta de propiedad del vehículo robado y una licencia de conducir a nombre del agraviado, cuya propiedad es de D.G.N, que la versión de los efectivos policiales igualmente es corroborada por el procesado S.Y, quien refiere que luego de ser intervenido junto a H.I,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dio información a la policía porque había escuchado del robo de los vehículos al sujeto conocido como “manete” que los vehículos estaban en la Arena y Juan de Morí, sin embargo; pretende evadir su participación dando una mala justificación al afirmar que no sabía donde quedaban los inmuebles pese a que fue la persona que le proporcionó información a la policía de los lugares donde ensamblan los vehículos robados.</p> <p>9. Que, en mérito de las pruebas actuadas en juicio oral existe suficiencia probatoria que acredita la responsabilidad de los procesados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desvaneciéndose así la presunción de inocencia, que conforme a nuestro texto constitucional el artículo 2º inciso 24 literal e) establece: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad este dispositivo constitucional supone en primer lugar, que por el derecho a la presunción de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario se le declara culpable; mientras ello</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, conforme ha ocurrido en el presente caso.</p> <p>10. De la determinación de la pena</p> <p>Que, en cuanto a la determinación de la pena, el ESTADO ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del os integrantes de la sociedad corresponde al juez en ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII Y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 de Código Penal, los miembros de la Sala Penal dejan constancia de su disconformidad respecto de la pena</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impuesta por el A Quo a O.Y.R por cuanto no resulta proporcional con el hecho cometido por la forma y circunstancias en que se materializó y el daño causado a la víctima⁶ , sin que existan atenuantes para disminuir la pena por debajo del mínimo legal, la que consideramos debió ser mayores al la impuesta, sin embargo esta Sala Penal no pudo incrementar la pena al no haber sido materia de apelación por parte del Ministerio Público quien ha ratificado en esta audiencia su conformidad con la sentencia venida en grado, siendo de observancia en estricto el respeto al principio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de reformatio in peius⁷ ,
pues si bien es cierto
debe tenerse en cuenta
la humanidad de la
pena, también lo es que
debe observarse el
principio de
proporcionalidad
conforme a los alcances
establecidos por el
Tribunal Constitucional
ben la sentencia N°
010-2002-AI/TC.

11. Reparación Civil

a. En cuanto a la
reparación civil,
esta se fija en
relación al daño
causado, para ello
se deberá observar
los criterios
contenidos en el
Artículo 93 del
Código Penal,
siendo el
patrimonio el que
se ha visto

	<p>afectado, se puede restituir una vez vulnerado, la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que han sido fijados por el A Quo en la suma de mil nuevos soles(s/. 1,000.00), el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar S.Y a favor del agraviado A.N.G; y la suma de mil quinientos nuevos soles (s/. 1,500.00), que deberá pagar O.Y.R a favor del agraviado A.N.G; por lo que al haberse recuperado el bien objeto del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robo así como la extorsión quedó en grado de tentativa, resultando proporcional y razonable el monto fijado en la sentencia venida en grado resulta prudencial por el daño causado y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima.</p> <p>b. Que, respecto al pago de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 05, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.* En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad;* las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el

derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura.2015

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>NOVENO.- PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, resuelven POR UNANIMIDAD CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N°21, de fecha 01 de Abril del presente año, en los extremos que fue materia de apelación que resuelve POR MAYORÍA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos</i></p>											

	<p>Condenar a E.E.S.Y como autor del delito de extorsión en agravio de A.N.G en grado de tentativa y Condena a O.Y.R como autor del delito de robo agravado en agravio de A.N.G, CONFIRMANDO en lo demás que contiene, procediendo a su lectura en audiencia devolviendo los actuados. Notifíquese.-</p> <p>SS.</p> <p>CHECKLEY SORIA</p> <p>LI CORDOVA</p> <p>ARRIETA RAMIREZ</p>	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.Elpronunciamiento</p>										10

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 06 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura. 2013

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
						X				[25 - 32]	Alta			
					X	[17 - 24]		Median						
	Motivación de la								X					

		pena								a							
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 07 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura.2013, fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura.2013

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					60
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

4.2.- Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura - 2015.** Fueron de rango muy altas esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación el principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

(Cuadros 7y8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el “Juzgado de Emergencia” de la corte Superior de Justicia de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones* evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal;

las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizar estos resultados, de la forma sugerida:

3. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizar estos resultados, de la forma sugerida

En relación a la Sentencia de Segunda Instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda Instancia Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura- 2015.

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde:

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo simple del expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura – 2015, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

El Cuadro 07 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura. 2013, fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

El cuadro 08, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02212-2012-0—2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura.2013,** fue de rango **muy alto.**

Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bramont Arias Torres, Luis Alberto, (2013), Manual de Derecho Penal – Parte Especial.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i

Anatomia Animals, Universitat Aut3noma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). Diagn3stico del Funcionamiento del Sistema de Impartici3n de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. M3xico D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hern3ndez (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). Teor3a General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: V3ctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). Teor3a General del Proceso. M3xico: Universidad Nacional Aut3noma de M3xico

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y raz3n. Teor3a del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. M3xico: Instituto de Investigaciones Jur3dicas.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Garc3a Cantizano, Mar3a del Carmen;(2013), Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Edici3n 6ta, Lima – Per3. Editorial: San Marcos p3g. 314 - - 320.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres; (2013), Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Edición 6ta, Lima – Perú. Editorial: San Marcos pág. 314 - - 320.

Peña Cabrera; Alonso Raúl (2010), Decreto Penal - - Parte Especial. Editorial:

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.

Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS
ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc.). Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple 3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

				<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LA PENA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

			MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima / en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

ANEXO 2

ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.</p>
--

1.- CUESTIONES PREVIAS

1.-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.-La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.-La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.-Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.-Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.

4.2.-Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.3.-Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5.- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7.-De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones;

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando

fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**CUADRO 1:
CALIFICACION APLICABLE A LOS PARAMETROS**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2	Baja
Si se cumple 1 del parámetro previsto o ninguno.	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

DIMENSION	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION					DE LA DIMENSION	RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION	SUBDIMENSIONES
		DE LAS SUBDIMENSIONES							CALIFICACION DE LA DIMENSION DE LA CALIDAD
		2X1	2X2	2X3	2X4	2X5			
2	4	6	8	10					
PARTE CONSIDERATIVA	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION			X			32	[33-40] - [25-32]	MUY ALTA - ALTA
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION				X			[17-24]	MEDIANA
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION				X			[9-16]	BAJA
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION					X		[1-8]	MUY BAJA

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor numérico	Calificación (referencial)
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 del parámetro previsto o ninguno.	2x1	2	Muy baja

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

5.- PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

DIMENSION	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION					DE LA DIMENSION	RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION	CALIFICACION DE LA CALIDAD DE LA DIMENSION
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		1	2	3	4	5			
NOMBRE DE LA DIMENSION	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION		X				7	[9-10]	Muy alta
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION					X		[7-8]	Alta
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION							[5-6]	Mediana
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION							[3-4]	Baja
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION							[1-2]	Muy baja

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente ° N° 02212-2012-64-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura. En el cual han intervenido el juzgado de emergencia de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

ANEXO 4:
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO DE EMERGENCIA

Calle Lima 997- Primer Piso – Piura

EXPEDIENTE N°:02212-2012-0—2001-JR-PE-01.

IMPUTADO: J.C.T.M

O.Y.R

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO: R.G.M

A.N.G

IMPUTADO: E.E.S.Y

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- EXTORSIÓN

AGRAVIADO: A.N.G

DRA DE DEBATE: JUEZ (U) NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA

RESOLUCIÓN N°: VEINTIUNO (21).

PIURA, 01 DE ABRIL DEL 2013.

EL “JUZGADO DE EMERGENCIA” de la corte superior de justicia de Piura, en el proceso seguido contra los acusados J.C.T.M, O.Y.R y E.E.S.Y; dicta el siguiente fallo:

SENTENCIA

VISTOS Y OIDOS; en juicio oral realizado para juzgar al acusado O.Y.R, con documento de identidad N° 45019180, con domicilio en el Distrito de la Arena N° 5, casa N°2, del Asentamiento Humano 13 de Abril, nacido en el Distrito de la Arena el 01 de Agosto de 1986, con 26 años de edad, grado de instrucción tercero de primaria, ocupación agricultura, estado civil conviviente, tiene dos hijos, sin antecedentes penales, ni judiciales, no ingiere bebidas alcohólicas, actualmente en el Establecimiento Penitenciario de Rio Seco; E.E.S.Y, con documento de identidad N° 48304289, con domicilio en el Asentamiento Humano Lucas Cutivalú 2da Etapa Mz A Lote 18 Catacaos, nacido en Catacaos el 6 de Octubre de 1991, edad 21 años, hijo de S.Y.M y B.S.S, de ocupación mototaxista percibiendo de 20 a 25 soles diarios, con grado de instrucción 5to de secundaria, estado civil soltero, no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales, no consume drogas ni alcohol; actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario Rio Seco; J.C.T.M, con documento de identidad N° 46587484, con domicilio en Asentamiento Humano Juan de Mori calle N° 7 lote 22 – Catacaos, nacido en Catacaos el 15 de setiembre de 1990, edad 22 años, hijo de E.M.M.R y J.F.T.M, trabajaba en una empresa de chapaira, percibiendo 25 soles diarios, con grado instrucción 1er de secundaria, estado civil casado , con tres hijos, no registra antecedentes penales, no consume drogas ni alcohol, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario de Rio Seco, se instauró la audiencia de juzgamiento con la presencia de la señora Fiscal y de los citados acusados, debidamente asesorados por sus abogados defensores; se escucho el alegato de apertura de la titular del ejercicio de la acción penal pública, el alegato de inicio de la defensa del acusado, como quedo registrado en audios.

I. ANTECEDENTES:

A. Teoría del caso de la Fiscalía.

1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:

De lo actuado fluye que el agraviado A. se acercó a la comisaría de Catacaos a fin de señalar que el día 5 de junio del 2012 a horas 8.50 de la

noche aproximadamente fue víctima de asalto y robo a mano armada del vehículo marca Suzuki alto de propiedad de P.D.G.N, por parte de tres personas dos hombres y una mujer quienes le solicitaron el servicio de taxi en la avenida Sánchez cerro, frente al Banco de Crédito sucursal mercado, con destino a catacaos, subiendo uno de los varones en la parte delantera y el otro varón con una mujer en la parte posterior, quedando la mujer a su espalda; que al llegar a catacaos los varones no se ponían de acuerdo por donde ingresar, ingresando por la parte lateral de la comisaria llegando a la plaza de armas, donde la ha rodeado; a la altura de la iglesia, el que iba en la parte posterior le ha cogoteado y el que estaba a su costado le colocó un arma de fuego en su cara, en ese momento se acerca una moto taxi azul en donde la mujer, se ha subido, bajaron dos sujetos de sexo masculino y se subieron al vehículo continuando su recorrido por la calle Arequipa con destino a monte sullon y en un descampado le ataron las manos, le taparon la cabeza, y uno de los delincuentes le colocó un pedazo de papel con los números telefónicos diciéndole que hay estaba el numero si quería recuperar su carro dejándolo abandonado y pudiendo desatarse, que camino hasta la pista en donde una combi lo apoyo, y denunciando los hechos en la comisaria. Que el día 6 de junio del 2012 P.G.M, denunció que a las 3.05 en circunstancias que conducía su moto lineal modelo pulsar, color rojo con negro sin placa de rodaje con motor JE1 66082, fue víctima de robo a mano armada por dos sujetos, los mismos que estaban a bordo de una moto lineal, los cuales uno de ellos lo encañó y amenazo despojándolo de su vehículo, hecho ocurrido en circunstancias que conducía a inmediaciones del puente independencia, así mismo después de este hecho ilícito, estos se dieron a la fuga, en dirección a Piura.

Que el 7 de junio del 2012 los efectivos policiales a bordo de las unidades policiales a solicitud del agraviado A, el mismo que fue víctima de robo el día 05 de junio, como consecuencia de este hecho delictivo a hora 2 de la tarde aproximadamente presento denuncia por delito contra el patrimonio – extorsión ya que el mismo día a horas 2.52 a.m recibió amenazas de muerte y le exigían la suma de 4.000 nuevos soles, a fin de que se hiciera la entrega del vehículo que le fuera robado; se monto un operativo oficial y él agraviado A, se dirigió al A,H Lucas Cutivalu por la plataforma a dejar un sobre manila con dinero, el mismo que contenía dinero, el cual había sido

solicitado los extorsionadores a cambio de la devolución de su vehículo para luego retirarse del lugar, llegando luego de 10 minutos dos sujetos de sexo masculino a bordo de una moto taxi amarilla y azul, dejando a los indicados y retirándose del lugar, procediendo los sujetos a recoger el dinero y luego caminar, y por un aproximado de 10 metros se procedió a la intervención de los mismos, estos sujetos hicieron uso de armas de fuego y dispararon contra el personal interviniente realizándose, un enfrentamiento, quienes evitaban ser capturados con evidencia, por lo que uno de ellos lanzo una arma de fuego y un celular al corral de un inmueble aledaño, sin embargo se encontró en su poder, un sobre manila lacrado que al parecer contenía dinero en efectivo producto de la extorsión y al otro se le encontró preliminar mente un arma de fuego, revolver made in italy calibre 32, cache de madera color marrón, tubo cañón color plomo, abastecido de tres cartuchos percutados, así como en el bolsillo posterior derecho de su pantalón le encontró una boleta de venta; logrando ser reducidos y capturados; en este instante fueron identificados como J.C.H.I, a quien se le encontró en su poder un fotochet a nombre de N.G.A y el sobre de manila lacrado que al parecer tenía dinero en efectivo producto de la extorsión conforme se especifica en el acta de incautación y a E.S.Y se le encontró el arma de fuego, revolver. Que el 7 de junio del 2012 a horas 2, luego de la intervención a merito de la información proporcionada, los intervenidos a solicitud de E.E.S.Y, como consecuencia del delito de extorsión dio la información que en el inmueble cito en distrito la Arena de propiedad de la persona conocido como chuki, se encontraba escondido un vehículo automotor, marca Suzuki de color amarillo, de placa de rodaje A9A-397, por lo que el personal policial se constituyo al lugar indicado y con presencia del intervenido llegaron al lugar de los hechos, tocaron la puerta del inmueble de material rustico y se hizo el registro en el interior del mismo; procediendo a realizar el registro a O.Y.R, quien tenía en su poder de su bolsillo de su bermuda una tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje A9A-387 a nombre de G.B.N, P.D, M.E; así como una licencia de conducir numero B41044447 a nombre de N.G.A, los mismos que guardaron relación con la denuncia primigenia por el delito de robo agravado: que el día 07 de junio del 2012 a horas 2.45 conforme al acta de intervención policial, a merito de la información proporcionada por los

intervenidos y a solicitud de E,E.S.Y, y a consecuencia del delito de extorsión se dio la información que en el inmueble cito en la calle 7 de esa localidad de propiedad de una persona conocida como “ñajañaja” o “con timana” se encontraba escondido un vehículo menor motocicleta modelo pulsar color negro sin placa de rodaje, por lo que inmediato el personal policial se constituyo al lugar antes indicado con presencia del intervenido antes mencionado llegando al lugar de los hechos, se toco la puerta del inmueble de material rustico, solicitando el permiso pertinente, y sin embargo con la finalidad de prevenir si día persona tenía un arma de fuego se procedió a su registro, quien dijo llamarse J.C.T.M quien tenía en su poder en el bolsillo derecho delantero de su bermuda color jean 5 envoltorios de papel rayado, conteniendo PBC; que los agraviados han realizado el reconocimiento físico, el agraviado A.N.G reconoció a O.Y.R como el autor del delito de robo en su agravio; P.A.G.M reconoció a J.C.T.M como el autor del delito de robo en su agravio.

2. TIPIFICACION Y CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA Y PRETENSION PUNITIVA FISCAL:

Estos hechos los califica la Fiscalía en los artículos 188° concordante con el articulo 189° primera parte, el Código Penal, con los agravantes de los incisos 2,3,4y8 (durante la noche, a mano armada con el concurso de dos o más personas, sobre vehículo automotor); solicitando se les imponga a O.Y.R y a J.C.T.M, 12 años de pena privativa de libertad; y E,E,S,Y, 16 años de pena privativa de la libertad.

B. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA:

1 Hechos y Circunstancias:

El abogado de la defensa de O.Y.R, J.C.T, y E.E.S.Y, postulan su absolución de inocencia de los imputados; señalando que demostraran el proceso que no son autores de los delitos que se les imputa.

2 Pretensión de la Defensa: solicitan la absolución de los acusados de todos los cargos que se les imputan.

C. ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO:

Por parte de la Fiscalía.

C.1 Declaración del agraviado P.A.G.M; quien dijo que no conoce al acusado J.C.T.M hasta después de ocurrido el robo; que cuando venía del Distrito de la Arena de recoger unos documentos dirigiéndose a Piura, en su moto pulsar roja con negro y en el transcurso de su viaje cuando iba a terminar de cruzar el puente independencia, apareció una moto con las luces encendidas y con dos sujetos, uno de ellos se bajo de la moto apuntándole con un arma, que se bajo de su moto lo empujaron y luego se llevaron su moto con destino a unos matorrales que hay cerca de la zona, que se quedo abandonado en la pista; que llevaba consigo una mochila y documentos, que le sacaron la mochila, pero que le pidió que no se la llevaran porque tenia en ella documentos importantes, que el sujeto abrió la mochila sin dejar de apuntarle con la pistola que vio que eran papeles, se la tiro y se fueron. Que fue amenazado con un arma de fuego “pistola”, color negro; que el que se bajo de la moto era mediano, su corte era raspado por los costados, con cola, un poco achinado, la boca ancha y de tés trigueña, que del sujeto que se quedo en la moto no pudo darse cuenta bien de su estatura, pero era moreno, que sabe diferenciar una pistola de un revolver, que uno de los sujetos tenía una bermuda de jean y el que lo apuntaba un chavito de jean y polo rojo; que si llevaba puesto el casco de seguridad, que no se le proporciono el álbum fotográfico en la comisaría para reconocer a la persona que le había causado el agravio que el lugar donde lo interceptaron los sujetos es terminando el puente independencia, en un cruce, que a pesar que no haya alumbrado público, pudo ver a los sujetos porque las luces de la moto de los mismos y la de el permanecieron encendidas; que lo leyó en un periódico que el vehículo había sido recuperado, primero la policía de catacaos trato de comunicarse con el sin suerte porque él le dio de baja a su celular, y el se acerca a la comisaria por la noticia en el periódico. Que el día después que puso la denuncia lo llamaron los efectivos policiales, que habían capturado a unos sujetos uno

tenía las características que él había manifestado en su declaración, que en presencia de una fiscal pusieron a tres de ellos y que el reconoció a uno. Que la persona que reconoció se encuentra presente en audiencia vistiendo un polo blanco, pantalones jean azul que el casco de seguridad era un casco, pero unos días antes se le había caído con lo que protegía del polvo, y que también se llevaron el casco. Que si recupero su vehículo en 2 meses a mas.

Examen de los acusados.

c.2 Del acusado J.C.T.M; quien dijo no tener ningún grado de enemistad con P.A.G.M, O.S.R, E.E.S.Y; que no conoce del uso de armas de fuego; que su apodo es timana; que cuando estaba durmiendo en su casa junto con su familia al promediar las 12.30 de la noche, que el mayor Alfaro, Seminario, y otros más de una patada le tumbaron la puerta de su vecina, por lo que salió con toda su familia haber que pasaba y que el señor Alfaro lo llamo para que se acerque a la patrulla diciendo que si conocía a quien iba hay y que luego le dijo que lo acompañe a la comisaria; que ya hay, le dijeron que devuelva la moto, pero él les dijo que no sabía nada; que le dijeron que había sido intervenido por el robo de una moto.

c.3.- Del acusado O.Y.R; quien dijo no tener ningún grado de enemistad con O.S.R, Y.M.B, A.N.G, ni con E.E.S.Y; que no conoce el uso de armas de fuego; que cuando estaba durmiendo con su familia llega la policía y rodea toda su casa, por lo que sale haber que estaba pasando; que un policía le dijo que tenía que registrar su casa, porque ahí se encontraba escondido un vehículo; que entraron 10 policías a su casa, han buscado todo, asustando a sus hijos; que luego le pidieron que los acompañe a la comisaria que como él no tenía nada que temer, los acompañó, y siempre les dijo que en su casa no hay ni rastros de salida ni entrada de vehículos; que ya en la comisaria lo comenzaron a golpear y le empezaron a buscar pero no le encontraron nada, que lo estaban ahogando en una tina grande gritándole que diga que él había robado un carro, que se da cuenta que había una persona agachada llena de sangre; que él les decía a la policía que no había robado ningún carro, ya que estuvo todo el día trabajando, que luego lo llevaron hacia una mesita, en donde le ponen en su bolsillo unas tipo tarjetitas, diciéndole que con eso el iba a pasar navidad en la

cárcel, y luego lo sindicaron diciendo que le habían encontrado tarjetas de carro, que él les lloro diciéndole que él no había hecho nada; que entes de la investigación no a conocido a E.E.S.Y.

C.4.-Del acusado E.E.S.Y; quien dijo no tener ningún grado de enemistad con Y.M.B y O.S.R, A.N.G; que no conoce el uso de armas de fuego; que el día de los hechos materia de investigación fue intervenido con J.C.H.I; en este momento los efectivos policiales le empezaron a pegar; y que el recuerda que en una oportunidad en la moto de su primo logro escuchar de algo en la casa de un muchacho que le dicen “manete” quien iba conversando con otra persona acerca de un robo, escuchando que estaban en la Arena y Juan de Mori, y que por los golpes de la policía tuvo que decirles lo que había escuchado en dicha conversación, por lo que lo condujeron a la Arena, pero que el sin saber en donde quedaba el inmueble y sin saber nada, que al llevarlo por las calles, vio una casa sola y los llevo para que haya, por lo que ellos pararon, rodearon toda la casa y sacaron a un muchacho del cual él no conoce el nombre; que luego los llevo a Juan de Mori; en donde le señalo a los policías una casa vacía que estos al bajar agarraron a un muchacho y lo subieron a la carro, que no sabe con qué apelativo se le conoce O.Y.R; que cuando los policías lo intervienen le echaban la culpa del robo de un carro, de una moto, que le rompieron la cabeza por los golpes que le dieron, por lo que el opto por despistarlos y llevarlos también a Juan de Mori, que no pudo ver bien las características físicas de la persona que intervinieron allí, debido a que a él lo tenían en el patrullero; que lo intervinieron el 6 d junio a las 8 de la noche, ya que cuando se encontraba en el paradero que esta por su casa, con sus amigos vio que se acerco una moto amarilla con roja, de donde se bajo J.C., y este le pidió que lo acompañe a la plataforma, pero que solo le dijo que si todo salía bien le iba a dar su propina, que al llegar al lugar lo vio sacar una bolsa la cual tira en la plataforma, luego se fueron en una esquina, después de una hora llego una moto color azul, de donde bajo un señor que traía un sobre que lo vio que dejo el sobre y saco su celular y empezó hablar, y J.C también lo hacía, que luego el señor se fue; por lo que se dirigieron J.C y él a buscar el sobre, lo levanto y cuando él iba a preguntar que pasaba, empezaron a sonar balazos, él se corrió solo y J.C se empezó a subir a los techos, que se le apareció una moto lineal que como él salto, luego el señor

que la manejaba lo agarro de la chompa, y que con su arma le rompe la cabeza, lo agarra por el cuello; luego lo llevo hasta donde estaba su moto lineal, que también estaba la moto azul, que lo llevaron a la comisaria y a J.C lo separan, a él lo llevaron a un cuarto donde lo enmarrocaron donde le preguntaron dónde está el carro.

D. ORALIZACION DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DE LA FISCALIA:

d.1 Denuncia Verbal.- que obra a fojas N°304 de la carpeta Fiscal, respecto de la denuncia interpuesta por A.N.G por el robo de su vehículo marca Suzuki alto color amarillo.

d.2 Acta de apertura de sobre y registro de su contenido de fojas 193, con lo que se acreditaría el dinero encontrado de la extorsión a uno de los imputados; catacaos 18.30 horas del día 07 de junio del 2012, constituidos en el local de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, ante la fiscalía de turno la doctora Melina Timana Álvarez, fiscal adjunta titular , en presencia de los imputados debidamente asesorados por su abogado defensor doctor Elvis Marcelo Vílchez, con registro N° 1596 del colegio de abogados de Piura, a efectos de llevarse a cabo la apertura del sobre incautado ala imputado de J.C.H.I, así como el registro de su contenido; diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado: se procedió abrir el sobre de manila grande el cual según el acta de lacrado obrante en autos preparo antes de la intervención de los imputados con el fin de ser entregados a los supuestos extorsionadores del agraviado A.N.G, a cambio de la devolución del vehículo que le había robado el día anterior, verificándose que el mismo tenia puesto los sellos redondos de la policía nacional del Perú- comisaria de catacaos, en todos los bordes inferior, superior y medio a lo largo de todo el sobre, y en su interior estaba un fajo encima tenía dos billetes de 50 nuevos soles con número de serie A6616789B y B1279338V, con un conjunto de papeles periódicos recortados del tamaño de un billete que fueron colocados al medio del fajo, y al final del mismo un billete de 50 nuevos soles con número de serie B7254625R, en este acto el abogado defensor de los imputados solicita dejar constancia de que en el sobre lacrado no había ninguna firma de las personas que han intervenido en la diligencia del

lacrado. Con lo que concluyo la diligencia, firmando las partes en señal de conformidad. Melita Timana Álvarez.

d.3. Copia certificada de la tarjeta de propiedad de fojas 289 a nombre de P.A.G.M; con lo que se acredita la preexistencia y propiedad del bien; T-2461, escrito el 28 05 2012, a nombre de P.A.G.M, una motocicleta modelo pulsar.

d.4. Acta de registro personal de fojas 38 realizada a O.Y.R; con lo que se pretende acreditar que al procesado se le encontró bienes materia del delito del que se le imputa; en el distrito de catacaos siendo las 2.05 horas de 07.05.2012, presente ante el instructor de una de las oficinas de investigación de la comisaria PNP – catacaos se procedo a levantar la presente acta de registro personal de la persona quien refirió llamarse O.Y.R (22), natural de la Arena, soltero, agricultor, S/D/P/U y domicilio en la Av. sincape s/n – La Arena a quien se le encontró lo que a continuación se detalla; para documentos, positivos se le encontró en el bolsillo posterior de su trusa marca rip sport, color rojo como una (01) licencia de conducir a nombre de la persona de A.N.G N° b41044476, así como una (01), tarjeta de identificación vehicular A0000543878, perteneciente al vehículo de placa de rodaje A9A- 397; para armas – municiones, negativo, para drogas y/o estupefacientes, negativo; para monedas nacional – extranjeras, negativo. Siendo las 12.15 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad el instructor Cristian Carrasco y el intervenido O.Y.R.

d.5 Acta de reconocimiento físico de fojas 22 y 23 realizado por A.N.G respecto a uno de los imputados; en la ciudad de catacaos siendo las 17.00 horas del día 07.05.2012, presente en una de las oficinas de la comisaria de catacaos ante la doctora Melina Timana, Fiscal la persona de A.N.G, deja constancia que se encuentra presente en esta diligencia el doctor Elvis Marcelo, abogado de la persona de O.Y.R, a efecto de efectuar la siguiente diligencia que a continuación se detalla: preguntado sobre las características físicas de la persona que participaron de los hechos sucedidos en su agravio, con fecha 06.05.2012 ahora 20.30 aproximadamente; dijo: que dos personas de sexo masculino y una de sexo femenino, esta fue quien me solicito una carrera para la ciudad de

catacaos, en momentos que me encontraba trabajando en el automóvil zuzuki , color amarillo de placa de rodaje A9A-793, del señor Pedro Duberly Guerrero Neyra, en las intersecciones de la prolongación Sánchez cerro y Av. Country Piura, con destino hacia la ciudad de catacaos. La mujer se subió al asiento posterior, del lado derecho, el otro sujeto se sentó en el asiento posterior ladi izquierdo y el otro sujeto se centó a lado del sujeto delantero, siendo que cuando estaba por el coliseo de catacaos, entrando por la Av. principal me fui a la calle Arequipa y cuando estaba en la iglesia de Monte Sullon me estacione en estos momentos y el que estaba sentado en el asiento posterior me cogió de mi brazo en mi cuello y me dijo esto es un asalto, apareciendo en esos momentos una moto taxi color azul, sin placa de rodaje, donde bajaron dos sujetos con un arma de fuego, al parecer un revolver. Preguntando si las personas de sexo masculino de similares características que se le presentan a la vista de izquierda a derecha quienes responden a nombre de M.E.S.Y(22), identificado con DNI N° 46523884, SIGNADO CON EL NUMERO 01; J.A.G.Y(27), identificado con DNI N°41386573, signado con el numero 02; O.Y.R(25), identificado con DNI N° 45019180, signado con el numero (03); J.S.V(32), identificado con DNI N° 80678532, signado con el numero (04); indique cual de las cuatro personas a participado en el hecho ilícito en su agravio, hecho ocurrido el día 05 de 06 2012, a horas 20.30 aproximadamente, así como señale su participación. Dijo ; que la persona de sexo masculino que participo el día 05.06.2012 a horas 20.30 aproximadamente es la signada con el numero 03, esta es la persona identificada O.Y.R (25), su participación es la persona que lleo en una moto taxi conjuntamente con otra persona, se bajo de la misma y me apunto con un arma de fuego, logrando sustraerle su vehículo. El abogado Elvis Marcelo deja constancia que la persona de A.N si bien no ha visto sus características físicas, ha visto previamente la ropa de su patrocinado. Siendo las 17.25 del mismo día, se da por terminada la presente diligencia firmando de conformidad los arriba identificados, en señal de conformidad.

d.6. copia certificada de boleta de venta del vehículo robado a P..A.G.M, con lo cual acreditaría real precio del mismo. Copia certificada por el asistente administrativo Humberto Toro García, del distrito judicial de Piura. Motos y trimotostravex S.A.C, boleta de venta N° 55;

P.A.G.M, dirección Mz B9 lote. 11 A.H Luis Paredes Maceda Piura, de fecha 10.05.2011; una motocicleta lineal, s/ 4.950 nuevos soles cancelado el día 10.05.2012, incluye tarjeta y placa.

d.7. Acta de lacrado de dinero de fojas 100 y sus anexos de fojas 10 al 17, a fin de que se corrobore que son los billetes que se encontraron al momento del acta de a apertura del sobre encontrado a uno de los acusados, que concuerda con el dinero que se hizo para el operativo de la extorsión; en la ciudad de catacaos, siendo las 14.20 horas del 06.06.2012, presente en una de las oficinas de investigaciones de la comisaria P.NP.C atacaos, la persona del agraviado don A.N.G (32), natural de catacaos, DNI N°41044476, con domicilio en Mz F2 lote 07 A.H, Villa Perú Canadá, Piura ante el instructor se procedió a realizar la presente diligencia; conforme al detalle siguiente, con relación a la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES, como producto de la extorsión que le solicitan los arriba mencionados, para devolverle su automóvil, marca zusuki, color amarillo de placa de rodaje A9A-379, el cual a sido materia de robo agravado el día 05.06.2012 a horas 20.30 aproximadamente, en esta jurisdicción dinero que es adjuntado en un (01), billete de 50 nuevos soles con número de serie B7254625R, ; los mismos que son puestos dos billetes de 50 nuevos soles arriba y debajo tres billetes de 10 soles, uno de 20y otro de cincuenta nuevos soles respectivamente y en medio de la cantidad de doscientos veintiocho recortes de papel periódico ,debidamente precintado con papel bulky color blanco y empaquetado con sobre manilla de color amarillo ,debidamente lacrado con sello redondo de la CPNPP-Catacaos del agraviado y personal de la PNP interviniente en señal de conformidad, dicho dinero será utilizado en el pago de extorsión ,solicitado por delincuentes a la persona de A. N.G, el día 06.06.2012 , es esta jurisdicción ,la misma que ha sido solicitada al agraviado mediante mensajes de texto ,provenientes del celular No de abonado 971523640 ,y que ha sido debidamente fotocopiado los billetes en mención ,para realizar el acta de apertura con presencia de la RMP. Siendo las 14.40 horas de la misma fecha se concluye la presente diligencia .Firmando en señal de conformidad el instructor Chiroque Moran, el denunciante A.N.G y S.A.

D.8. Acta de visualización de celular de fojas 18 y 19 , con lo que se acredita los mensajes de texto extorsionadores ; con lo que se pretende acreditar que existieron amenazas en contra del agraviado , en el distrito de Catacaos ,siendo las 23.50 horas del día 06.06.2012 , presente ante las oficinas de investigación de esta comisaria la persona de A. N. G (32) , DNI 41044476 , domicilio Mz f2 lote 7 , del AH Villa Perú Canadá – Piura. Se aprecia un (01) celular marca Nokia color negro, No de abonado 968986720, MOVISTAR, en el cual se aprecia en la bandeja de entrada de mensajes de texto: primer mensaje. Enviado 06.06.2012,23.48.52.-“(..)” mira huevon estoy que busco la plata y no esta te cagaste te voy a quemar tu carro por huevon – remitente 51971523640.

Segundo mensaje. Mira paisa la plata o si no te quemo tu carro; Remitente 51971523640. Tercer mensaje: Viejo la plata compadre o no quieres tu carro; remitente 51971523640. Cuarto mensaje: contesta, remitente 51971523640 Quinto mensaje: Por dónde vas, remitente 51971523640.

Sexto mensaje : Contesta paisa que pasa o estas con huevadas llámame ahorita ,remitente 51971523640.Sétimo mensaje: Paisa me dices con que ropa esta la yerma y vayan los dos solos porque los voy a estar marcando juégame por la derecha si estas si estas con huevadas te quemo tu carro y te hago daño a ti y a tu familia así que ya sabes sin problemas ,remitente 51971523640.Octavo mensaje: Mira huevon ya sabemos que estas con los tombos mejor aléjate de ellos porque no lo vas a recuperar te lo voy a quemar yo te estoy siguiendo ya conozco donde vive tu hija si le pasa algo a la gente le hago daño a tu familia yo se que tienes un tío que es comandante de la policía mejor aléjate porque te voy a quemar tu carro no me importa que tengas familia que sea tombos igual si recuperar tu carro tienes que pagar aléjate de ellos porque sino hoy día te lo quemo (..) “, remitente: 51971523640.Siendo las 24.00 del mismo se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad el instructor J.CH.M y el denunciante A.N.G.

D. 9.-Respecto al acta de intervención policial que obra a fojas 34 respecto a la intervención de E.E.S.Y , al igual que el acta de intervención policial que obra a fojas 4 de fecha 07.06.2012,del acta de hallazgo, recojo y traslado de fojas 47,acta de situación mayor que obra a fojas 48 y acata la

entrega de fojas 60, el acta de incautación de fojas 39 respecto a los bienes encontrados a O.R.R., acta de denuncia verbal de fojas 488 presentado por P.G.M., acta de intervención policial de fojas 40 de la acta de reconocimiento físico realizado por P.A.G.M de fojas 20y21, acta de intervención policial de fojas 3y4 respecto a la extorsión, acta de registro personal, incautación de fojas 29 realizado a E.S.Y, acta de registro personal incautación realizado a J.C.H.I, respecto a los bienes momento de su intervención, dictamen pericial balística forense 297 -2012 ; **La Fiscalía prescindió la defensa no ofreció documentos .**

E. Alegatos de clausura:

1.-**Por el ministerio publico** : señala que en el proceso quedo acreditado debidamente al delito de extorsión de E.E.S.Y en agravio de A.N.G con las declaraciones coherentes y uniformes de los efectivos policiales, J.M.B Y O.S.R quienes señalaron que el día 07.06 ante la denuncia de A.N llevaron a cabo un operativo lacrando dinero, corroborado también con la declaración de los efectivos policiales F.F.S.A Y J.F.CH.M ; en donde se capturó en flagrancia al procesado S.Y y al sentenciado J.C.H.I ; Que así mismo se acredito la existencia de amenazas conforme al acta de visualización de los mensajes de texto existentes en el celular en el mismo que se señalan amenazas contra la vida del agraviado y en los cuales se le solicitaba la suma de 4000 nuevos soles quedo acreditado también que al momento de la intervención de S.Y y a H.I se le encontró el sobre manila que contenía el dinero que había sido lacrado, conforme al acta de apertura del sobre manilla, oralizado en juicio ; con lo cual existirían los elementos objetivos de convicción, en el cual S.Y por división de funciones ha sido coautor del delito de extorsión en grado de tentativa ; en el sentido que como se tiene conocimiento por la regla de la experiencia existe una división de funciones, hay quien roba el vehículo luego hay una persona que realiza las llamadas o mensajes extorsivos y luego existe una persona que entrega parte de la documentación del vehículo para acreditar tienen en posesión el mismo, asimismo se solicita el dinero para luego recogerlo; que ha sido la conducta especifica de E.E.S.Y quien ha reconocido en juicio que ha sido intervenido en compañía de J.C.H.S.I al momento de ir a recoger el dinero que era solicitado para la extorsión ; aunado a ellos se

acreditado con la declaración de S.Y que fue el mismo quien condujo a los efectivos policiales luego de haber sido intervenido en flagrancia , hacia los domicilios de O.Y.R en la Arena de J.C.T.M, en al AH Nuevo Catacaos ;que así mismo el ministerio Publico ha señalado la imputación del robo agravado contra O.Y.R en agravio A.N.G ,el cual se realizo el día 05.06 según declaración del propio agraviado, quien detallo los hechos ocurridos, quien además ha logrado reconocer directamente a este imputado, por lo que solicita esta declaración tenga valor conforme el acuerdo plenario 2-2005, ya que dicha imputación a sido corroborada con otras declaraciones realizada en juicio, como son la declaración de O.S.R, respecto a la intervención del 07.06.2012, quien señala que Y.R se le a encontrado la tarjeta de propiedad del vehículo robado a nombre de P.D.G.N; que todo está acreditado en el acta de registro personal del imputado Y.R, que fue oralizado el mismo que cuenta con firma u huella del imputado; así también con el acta de reconocimiento que realiza el agraviado, con su declaración que a sido coherente en todo momento, que el Ministerio Publico además imputa el delito de robo agravado a la persona de J.C.T.M en agravio de P.A.G.M, el cual mediante principio de inmediación el agraviado a señalado que fue víctima de robo agravado el día 06.06, y señalo los hechos ocurridos ; solicitando que se tome esta declaración de acuerdo al acuerdo plenario 2-2005, ya que conforme a declarado J.C.T.M no existiría ningún vinculo de enemistad con esta persona que haga dudar de la imputación realizada, aunado el hecho que en juicio el agraviado reconoció y sindico al imputado como autor del delito en su agravio asimismo quedo acreditado el precio de la moto, con la copia del recibo de venta, ofrecido realizar, con lo que se acredita también la existencia del bien; la declaración del agraviado queda corroborada con la declaración de O.S.R. que a quedado acreditado también el delito de tenencia ilegal d armas al imputado E.E.S.Y en agravio del Estado, con la declaración del efectivo policial Y.M.B quien a señalado de forma coherente y conforme a las actas, que se le encontró a S.Y un arma de fuego, la misma que se encontraba operativa conforme a declarado el perito F.A.A, quien se ratifico en el dictamen pericial de balística forense N°297-12; que de lo declarado en juicio por los imputados el mismo público solicita no dejarse sorprender por los llantos del imputado E.S Y refiere que debido a golpes sindico exactamente el domicilio de

O.Y.R, señalando que en este inmueble se encontraba presuntamente el carro robado y debido a la intervención que se realizó se le encontró a Y con la tarjeta de propiedad del carro robado; asimismo por arte de magia conocía el A.H Juan de More, donde presuntamente estaba la moto robada, y luego de ser intervenido J.C.T.M fue plenamente reconocido por el agraviado G.M; con lo que se acredita que el imputado S.Y se encuentra al margen de la ley, que porta arma, que es una persona, que a sido amigo de una persona apodada “manete”, de quien escucho hablar de un robo de una moto; que hay una división de funciones, tanto de las personas que roban, como de las que extorsionan: que por lo expuesto solicita se condene a O.Y.R en calidad de coautor del delito de robo agravado a 12 años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de 2500 nuevos soles a favor de A.N.G: a J.C.T.M en calidad de coautor en delito de robo agravado en agravio de P.A.G.M a 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de 7.000 nuevos soles a favor del agraviado; y a E,E,S,Y, en calidad de coautor del delito de extorsión a 10 años de pena privativa y al pago de una reparación civil de 2.000 nuevos soles, a favor de A.N.G así mismo condenarlo por el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en agravio del Estado – M.I a 6 años de pena privativa; por lo que a sumatoria de estas la pena solicitada serán 16 años de pena privativa y además una reparación de 500 nuevos soles a favor del M.I.

2.- POR EL ABOGADO DEFENSOR DE E.S.Y: señala que se debe tener en cuenta que la R.M.P le atribuye la calidad de coautor por el delito de extorsión , que sin embargo se debe considerar que para establecer coautoría debe haber una repartición de roles, ya que una cosa es coautoría y otra es complicidad que en el presente caso con las declaraciones y pruebas presentadas a juicio oral así como también del contenido de la sentencia condenatoria expedido el 8 de marzo contra J.C.H.I, el Ministerio Público no ha probado cual vendría hacer el rol específico, que a efecto de emitir una sentencia condenatoria, se debe realizar un análisis del primer elemento del delito que es la tipicidad; que el art. 200 del C.P establece cuales son los requisitos objetivos y subjetivos del delito de extorsión; que la fiscal alega que su patrocinado había cometido el delito de extorsión por cuanto este mediante violencia o

amenaza en contra del agraviado, habría intentado obtener una ventaja económica, que sin embargo se debe tomar en cuenta que la sentencia ya referida se encuentra plenamente acreditado y le acusado convicción al colegiado, que la persona que tuvo un rol principal y a quien se le encuentran los bienes, como es el sobre, el celular fue a la persona de J.H.I.

3.-POR EL ABOGADO DEFENSOR DE O.Y.R ; solicita la absolución de la acusación fiscal ya que se debe observar al detalle que su patrocinado fue aprehendido ilegalmente, sin flagrancia ni orden judicial; que fue detenido solo por el hecho de que E,S,Y había manifestado que el supuso que en una casa de material rustico podía estar el automóvil, que en la séptima pregunta realizada al mismo, dice que el supuso que ahí se encontraba la moto lineal, el día que ocurrió el evento delictivo el cual se le acusa el agraviado llega ante la comisaria a poner su denuncia- y se le insta a decir cuáles eran las características de los asaltantes.

4.- POR EL ABOGADO DEFENSOR DE J.C.T.M; manifestó que debe establecerse que si bien el agraviado G.M a referido que fue víctima de robo de su moto lineal a la altura del puente independencia a horas 12 de la noche, sin embargo el acta de intervención policial que se le realiza a su patrocinado y que ha sido oralizada en juzgamiento se advierte que su detención se produce a horas 2.45 de la madrugada, es decir, fuera de las 24 horas de la flagrancia delictiva y más aun fiscalía ofreció el acta de registro personal que se le practico a su patrocinado, en el cual se le han encontrado presumiblemente unos envoltorios de PBC, por los cuales se le dirige a la comisaria a realizarse las diligencias de ley, a raíz de lo manifestado por S.Y el mismo que refirió que en ningún momento señaló que su patrocinado sea la persona que tuvo en posesión del bien sustraído a Gonzales more , que se debe tener presente que si bien es cierto se han llevado a cabo una serie de diligencias contrarias al motivo de su detención que fue en principio habersele encontrado droga, por esto no habiendo suficientes elementos de convicción en esta fase del juzgamiento que vinculen a su patrocinado con el delito que se le está imputando , por lo tanto, la defensa solicita la absolución de los cargos.

AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS

DE J.C.M, manifestó que es inocente, y que la moto, se le encontró a otros sujetos.

DE O .Y. R, manifestó que los brevetes los puso la policía, y que es inocente

E.E.S.Y; manifestó que es inocente su único error fue acompañar a su amigo sin saber a qué iba.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

a.- Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria.

1. Que el delito de robo se consuma cuando el sujeto se apodera mediante sustracción del objeto material del delito, esto es tomar y huir con el bien, para lo cual utiliza medios facilitadores en su comisión tales como la intimidación a la violencia, la doctrina las clasifica como: “la violencia propia” (resulta de la aplicación de fuerza física) y “la impropia” (constreñimiento de la voluntad por otros medios: hipnotismo, narcóticos).

Junto a la violencia directa (inmediate “vis in corpore”), la jurisprudencia y un importante sector de la doctrina admite, en el delito de coacciones, otra indirecta, ejercida inmediatamente sobre cosas que solo de modo mediato puede repercutir en personas. La violencia requerida para el robo es la propia (vis phisica), y directa (inmediata). Por ello se dice “violencia en las persona”, sentado esto, cualquier género de violencia, con tal de que constituya medio comisivo de apoderamiento, es suficiente para integrar el delito de robo violento, tal como señal la jurisprudencia. Pero, como puntualiza la doctrina, no es necesario que tal violencia recaiga sobre el titular de la cosa, sino que puede afectar a un tercero que trate de impedir la sustracción o el apoderamiento.

2. Que del estudio y revisión d los autos se llega a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito de robo agravado que se le imputa al acusado J.C T.M en agravio de P.A.G., en tanto el agraviado en

el juicio oral lo reconoció y lo describió como una de las personas que robo en su agravio, y señaló que se encontraba en la sala de audiencia.

3.- Que la preexistencia del objeto materia del delito en agravio de P.A.G.M se encuentra acreditada con el acta de intervención del vehículo, con la declaración del agraviado quien señala que es el propietario del vehículo moto lineal modelo pulsar y con la declaración en juicio del testigo J.F.M.CH ,efectivo policial que señaló que fue el quien tomo la declaración del agraviado.

4.- Que en cuanto a la autoría del acusado O.Y.R en el delito de robo agravado que se le imputa en perjuicio de A.N.G, igualmente se le encuentra acreditado con la declaración del agraviado, quien dijo que fue víctima de robo agravado de su vehículo, cuando se encontraba realizando servicio de taxi que estos hechos se encuentran acreditados con la declaración y testimonial de C.A.R.C, quien dijo que participo en el acta de incautación del vehículo que se intervino al acusado O.Y.R, a merito de la información que le diera del detenido (refirirnedose a S.Y), que a O.Y.R se le intervino en posesión de una tarjeta de propiedad y una licencia de conducir a nombre de A.N.G, igualmente con el acá el reconocimiento del agraviado y que fue oralizada en juicio.

5.- Que asimismo se encuentra acreditado el delito de extorsión que se le imputa al acusado E.S.Y, con el acta de registro personal de 07 de junio del 2012 en el acta de denuncia verbal interpuesta por el agraviado A.N.G, quien inicialmente denunció el robo de vehículo color amarillo; acta de apertura del sobre manila conteniendo al suma de 200 nuevos soles de los 4000 nuevos soles que solicitaron los actores del delito de extorsión entre ellos el actuado E.S.Y, con el registro e llamadas telefónicas del teléfono 971523640, de donde se visualizo y lectura que el acusado y sus coautores enviaban al agraviado mensajes intimidatorios con la finalidad de que se les entregue el dinero caso contrario quemarían el vehículo robado, que este hecho se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales.

6.- En cuanto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego que se le imputa al acusado E.E.S.Y, se llega a establecer que si bien la fiscalía señala que

es este acusado del autor de este delito; sin embargo debe tenerse en cuenta que el testigo O.E.S.R, señaló en la audiencia que cuando los acusados cogieron el sobre manila se daban a la fuga, circunstancias en las que procedieron a realizar la persecución, momentos en que uno de los sujetos lanzo un celular arma de fuego a una casa, que él no realizo el acta de registro personal, por su parte el testigo efectivo policial Y.P.M, señaló en la audiencia que logran detener a los acusados en la turba aledaña pretendía rescatarlo y que se hizo el registro en la comisaria, en consecuencia si bien el perito F.A.A se ratifica del dictamen pericial de pericia balística, revolver de foguee, calibre 22 que se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento.

b.- Determinación de la pena.

7. Que para efectos de determinar la pena debe ponderarse de manera proporcional a variables que proveen los artículos 45 y 46 del C.P, esto es; **la naturaleza de la acción** que en el presente caso es dolosa; **los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos**, sin embargo debe tenerse en cuenta **la circunstancia de tiempo lugar, modo y ocasión** en este caso la edad de los agentes de su medio social , las condiciones personales, **la edad de los agentes; su medio social**; además de acuerdo a **las condiciones personal de los imputados**, la forma circunstancias como cometió el ilícito, teniendo en cuenta que además que se está frente a un delito de resultado agresivo, violento, pluriofensivo, y de lesión con agravantes pues el hecho se cometió durante la noche y con el concurso de dos o más persona sobre el vehículo automotor; por lo tanto la pena a imponerse necesariamente tendrá que ser privativa de la libertad en tanto pretenda internalizar en los acusados, el respeto por los bienes jurídicos afectados, esto es el patrimonio, pero sin embargo debe tenerse en cuenta que la situación de los acusados no es del todo igual, en tanto se deberá tener en cuenta que el acusado S.Y, en las versionemos que este brindó permitió la recuperación de los vehículos igualmente debe tomarse en cuenta su responsabilidad restringida, que el delito de extorsión no es en grado de consumación.

C.- Reparación civil:

esta se fija en relación al daño causado, como par ellos se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 23 del C.P , que la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en este caso, existe bien jurídico material. Patrimonio determinado del que se dispuso, por ello responde fijar una suma prudencial por el daño causado a la víctima, y en base al ingreso de los acusados, dado que esta no debe ser fijada sin tener en cuenta la propia subsistencia de los obligados .

D.- De las costas:

Como lo prescribe los incisos 1-2-3- del art. 497 del C.P.P, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo de los vencidos, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5 del citado dispositivo legal y que los acusados han sido vencido en juicio, no existe causal para ser eximidos total o parcialmente de los mismos .

III.- DECISION:

fundamentos por los cuales de conformidad con lo previsto y normado en los artículos 11,12,13,23,28,29,45,46,93,188. Inciso 2 ,4y8 de la primera parte del art. 189 y 200 del C.P en concordancia con los artículos 201 inciso 2, 392 al 399, 497,497,506,inc. 1 del C.P.P en vigencia en este distrito judicial; el Juzgado Colegiado de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, con las facultades establecidas por la Constitución a nombre de la Nación decidieron **por mayoría**.

1.- ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado E.E.S.Y, por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego que se le imputa en agravio del Estado - Ministerio del Interior.

2.-CONDENAR a E.E.S.Y, como autor del delito de extorsión en agravio de A.N.G, en grado de tentativa.

- 3.- CONDENAR** al acusado T.M, como el autor del delito de robo agravado en perjuicio de P.A.G.M.
- 4.- CONDENAR** a O.Y.R, como autor del delito de robo agravado en perjuicio de A.N.G.
- 5.-IMPUSIERON** a E.E.S.Y, la pena de siete años privativa de libertad; que computada desde el 07 de 06 del 2012 vencerá el 06 de 06 del 2019.
- 6.- IMPUSIERON** a O.Y.R, la pena de ocho años de pena privativa de libertad que computada desde el 07 de 06 del 2012, vencerá el 06 de 06 del 2020.
- 7.-IMPUSIERON** a J.C.T.M, la pena de siete años de pena privativa a la libertad que computada desde 07 de 06 de 2012, vencerá el 06 de 06 del 2019.
- 8.-FIJARON** en la suma de s/ 1000 soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar E.E.S.Y a favor del agraviado A.N.G; s/ 1.500 soles que deberá pagar O.Y.R, a favor del agraviado A.N.G y la suma de s/2.000 soles que deberá pagar J.C.T.M a favor del agraviado A.P.G.M.
- 9.- ORDENARON** el pago de las **costas** que serán determinadas en ejecución de sentencia por especialista de ejecución de la investigación preparatoria.
- 10.-MANDARON** que quede consentida la presente sentencia, se escriba esta sentencia en el registro correspondiente de esta Corte Superior de Justicia y devuélvase la carpeta al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, a fin de que ejecute la sentencia.
- 11.-DISPUSIERON** la ejecución provisional de la presente sentencia a un siendo apelada.
- 12.-OFICIARON** al Director del Impe la ejecución de la presente sentencia.

EXPEDIENTE : 2212-2012-52
PROCESADO : J.T.M
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : A.N.G
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL "A" DE
PIURA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 28

Piura, 10 de Junio del dos mil trece.-

VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor LI CORDOVA, la audiencia de apelación de sentencia, celebra el día 27 de mayo del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Drs. CHECKLEY SORIA, LI CORDOVA Y ARRIETA RAMÍREZ; en la que formularon sus alegatos el abogado de Eduardo Silva Yarleque- Dr. Fausto Zósimo Monzón y el representante del Ministerio Público Ramiro Calle Calle; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de la Corte Superior Justicia de Piura de fecha 01 de abril del presente año, en los extremos que resuelve **POR MAYORÍA Condenar a E.E.S.Y** como autor del delito de **robo agravado** en agravio de **P.A.G.M. Condenar a O.Y.R,** como autor del delito de **robo agravado** en agravio de A.N.G, **Impusieron a E.S.Y, la pena de 7 años** de pena privativa de libertad, que computada desde el 7 de junio del 2012 vencerá el 6 de junio de 2019. **Impusieron a O. Y. R,** la pena de **8 años**

de pena privativa de la libertad que computada el 7 de junio del 2012 vencerá el 6 de junio de 2020. **Impusieron** a **J.C.T.M** la pena de **7 años** de pena privativa de la libertad que computada desde el 7 de junio del 2012 vencerá el 6 de junio de 2019. **Fijaron** en la suma de s/. 1,000 Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar E.E.S.Y a favor del agraviado A.N.G; s/. 1,500.00 nuevos soles que deberá pagar O.Y.R a favor del agraviado Amílcar Neira Guevara; y la suma de s/. 2,000.00 nuevos soles, que deberá pagar J.C.T.M a favor del agraviado A.P.G.M. **Ordenaron** el pago de las **costas** que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y de la investigación preparatoria.

SENTENCIA.- Los hechos imputados.

Que, conforme a la denuncia registrada en la comisaría de Catacaos, los hechos que se atribuyen a los acusados consisten en que el **día 05 de junio del 2012** a horas 8.50 noche aproximadamente el Agraviado A. fue víctima de asalto y robo a mano armada del vehículo marca Suzuki alto de propiedad de P.D.G.N en circunstancias que tres personas, dos hombres y una mujer le solicitaron el servicio de taxi en la Av. Sánchez Cerro frente al Banco de Crédito sucursal mercado, con destino a Catacaos; quienes a la altura de la iglesia, el que iba en la parte posterior le ha cogoteado y el que estaba a su costado le colocó un arma de fuego en su cara; en ese momento se acercó una moto taxi azul en donde la mujer, se ha subido, y bajaron dos sujetos de sexo masculino quienes subieron al vehículo continuando su recorrido por la calle Arequipa con destino a Monte Suyón, y en un descampado le ataron las manos, le taparon la cabeza, y uno de los delincuentes le colocó un pedazo de papel con los números telefónicos diciéndole que allí estaba el número si quería recuperar su carro dejándolo abandonado.

Que el día **06 de junio del 2012** P.G.M, denunció que a las 3:05 en circunstancias que conducía su moto lineal modelo Pulsar color rojo con negro sin placa de rodaje con motor JE166082 fue víctima de robo a mano armada por dos sujetos, los mismos que estaban a bordo de una moto lineal, de los cuales uno de ellos lo encañonó y amenazó despojándolo de su vehículo, hecho ocurrido en circunstancias que conducía en

inmediaciones del puente independencia, asimismo después de este hecho ilícito, estos se dieron a la fuga, en dirección a Piura.

Que **el 7 de junio el agraviado Amílcar, presentó denuncia por delito contra el patrimonio- extorsión** ya que el mismo día a horas 11.52 a.m. recibió amenazas de muerte y le exigían la suma de cuatro mil nuevos soles (s/ 4,000), a fin de que se le hiciera la entrega del vehículo que le fuera robado; se montó un operativo policial y el agraviado se dirigió al Asentamiento Humano Lucas Cutivalú por la plataforma a dejar un sobre Manila que contenía dinero, el cual había sido solicitado por los extorsionadores a cambio de la devolución de su vehículo para luego retirarse del lugar, llegando luego de 10 minutos dos sujetos de sexo masculino a bordo de una moto taxi color amarillo y azul, dejando a los indicados y retirándose del lugar, procediendo los sujetos a recoger el dinero y luego caminar, y por un aproximado de 10 metros se procedió a la intervención de los mismos, estos sujetos hicieron uso de armas de fuego y dispararon contra el personal interviniente realizándose un enfrentamiento, quienes evitaban ser capturados con evidencias, por lo que uno de ellos lanzó una arma de fuego y un celular al corral de un inmueble aledaño, sin embargo; se encontró en su poder, un sobre Manila lacrado que contenía dinero en efectivo producto de la extorsión y al otro se le encontró preliminarmente un arma de fuego, revolver made in Italy calibre 32, cache de madera color marrón, tubo cañón color plomo, abastecido de tres cartuchos percutados, así como en el bolsillo posterior derecho de su pantalón le encontró una boleta de venta; logrando ser reducidos y capturados; en ese instante fueron **identificados como J.C.H.I** a quien se le encontró en su poder un fotosheck a nombre de A.G.N y el sobre Manila lacrado, que tenía dinero en efectivo producto de la extorsión conforme se especifica en el acta de incautación y a **E.S.Y se le encontró el arma de fuego, revolver**. Éste último dio la información que en el inmueble sito en Distrito La Arena de propiedad de la persona conocido como CH., se encontraba escondido un vehículo automotor, marca Suzuki de color amarillo, de placa rodaje A9A-397, por lo que personal policial se constituyó al lugar indicado y con presencia del intervenido llegaron al lugar de los hechos, tocaron la puerta del inmueble de material rústico y se hizo el registro en el interior del mismo; **procediéndose a realizar el registro a**

O.Y.R quien tenía en su poder y en su bolsillo de su bermuda una tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje **A9A-387** a nombre de **G.B.N** , **P.D**, **M.E**; así como una licencia de conducir de número **B41044447** a nombre de **A.N.G**, de igual modo, dio la información que en el inmueble sito en la calle 7 de esa localidad de propiedad de una persona conocida como “ñajañaja” a “contimana” se encontraba escondido un vehículo menor, **motocicleta modelo Pulsar color negro, sin placa de rodaje, constituyéndose el lugar en donde procedió a su registro, y se encontró una persona, quien dijo llamarse, J.C.T.M** quien tenía en su poder, en el bolsillo derecho delantero de su bermuda color jean 5 envoltorios de papel rayado, conteniendo PBC; que los **agraviados han realizado el reconocimiento físico: el agraviado A.N.G reconoció a O.Y.R como el autor del delito de robo en su agravio; P.A.G.M reconoció a J.C.T.M como el autor del delito de robo en su agravio.**

TERCERO.- La imputación penal.

Por los hechos narrados, el Ministerio Público los califica en los artículos 188° concordante con el artículo 189° primera parte, del Código Penal, con los agravantes de los incisos 2,3,4 y 8 (durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, sobre vehículo automotor); y artículo 200 del Código Penal, solicitando se les imponga a **O.Y.R** y a **J.C.T.M**, 12 años de pena privativa de libertad; y a **E.S.Y**, 16 años de pena privativa de libertad.

CUARTO.- La defensa de los imputados

6. La defensa de E.S.Y expresa que el juicio ha excedido el plazo de suspensión toda vez que el día 14 de marzo al 21 de marzo habían transcurrido siete días; por lo que el octavo día hábil era el día viernes 22 de marzo, consecuentemente como máximo pudo haberse llevado a cabo la continuación del juicio oral el día 25 de marzo del año en curso, sin embargo se llevó a cabo la audiencia cuando había vencido el plazo máximo, transgrediendo el principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 360 numeral 3 del Código Procesal Penal, deviniendo la sentencia en nula.

7. Expone además que las pruebas que se han valorado para condenar a su patrocinado no lo vinculan directamente para calificarlo como coautor del delito de extorsión, precisando que estas pruebas vinculan directamente al hoy sentenciado J.C.H.I, quien ha aceptado responsabilidad penal, y a quien se le encontraron bienes que corroboran su participación en el delito de extorsión. Existe también una vulneración al debido proceso al principio de comunidad de la prueba, al principio de contradicción puesto que se solicitó se incorporé el co procesado H.I en calidad de testigo, empero la representante dl Ministerio Público, solicita se prescinda de ese medio de prueba, oponiéndose en todo el momento, sin embargo; el Colegiado dio por prescindida dicha declaración.

8. Refiere que la actuación de los medios de prueba no se ha llegado a determinar que la conducta atribuida a su patrocinado se adecuó a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, así pues, no se ha demostrado actos de violencia o amenaza realizados por su patrocinado en contra del agraviado, ni tampoco se ha demostrado su calidad de coautor, ni la existencia de dolo, por ende debe absolversele de acusación fiscal donde se le atribuye la calidad del coautor del delito de extorsión.

9. **Por su parte el abogado de O.Y.R,** expone que en la aprehensión y detención que se efectuó en el domicilio de su patrocinado es arbitraria y abusiva por parte de la P.N.P, quienes el día 7 de junio en horas de la madrugada han ingresado a su casa sin orden judicial, sin fiscal y sin flagrancia, y luego de realizar un acta y como su defendido había visto a uno que estaba en un carro sangrando, por temor accedió a firmarla, que; además las características físicas que ha expuesto el agraviado en la denuncia respectiva no coinciden con las de su patrocinado.

10. También expresa que la audiencia se quebró, ya que el día 21 no se instaló, por ende desde el día 12 de marzo del 2013 al martes 26 de marzo en que siguió la siguiente han transcurrido mucho más de los 8 días que la ley permite, ya que han transcurrido 10 días hábiles.

QUINTO.- Fundamentos del Ministerio Público

El Ministerio Público

3. El Fiscal Superior expone, que hay abundante prueba y no se toma en cuenta el hallazgo del arma respecto a Silva Yarleque, que el argumento de la defensa de que sólo H. es responsable por existir prueba directa, no es verdad porque se han realizado las testimoniales, y el agraviado se ha ratificado de su denuncia. Que, asimismo, respecto a la nulidad deducida por la defensa en el acta se establece que se tenga en cuenta la conducta maliciosa de querer quebrantar la audiencia, por lo que no se puede solicitar la nulidad en merito a hechos propios, de acuerdo al artículo 151.

4. El representante del Ministerio Público, expresa que si existió sesión de audiencia, y no ha existido interrupción de audiencia. La sentencia resulta clara y lógica con respecto a los hechos imputados y las pruebas actuadas durante el juicio oral, solicitando se confirme la venida en grado.

SEXTO.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO A QUO.

5. El colegiado por mayoría expresa que del estudio y revisión de los autos se llega a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito de robo agravado que se le imputa al acusado J.C.T.M en agravio de P.A.G.M, en tanto **el agraviado en el juicio oral lo reconoció y lo describió como una de las personas del robo en su agravio, y señaló que se encontraba en la Sala de audiencias con polo blanco y pantalón jean azul.**

6. Asimismo, expone que la preexistencia del objeto materia del delito en agravio de P.A.G.M, se encuentra acreditada con el acta de intervención del vehículo con la declaración del agraviado quien señala que es el propietario del vehículo moto lineal modelo pulsar, y con la declaración en juicio del testigo J.F.CH.M, efectivo policial, quien señaló que fue él quien tomó la declaración del agraviado P.A.G.M

7. Menciona de igual modo, que en cuanto **a la autoría del acusado O.Y.R en el delito de robo agravado** igualmente se encuentra acreditado

con la declaración del agraviado, quien dijo que fue víctima de robo agravado de su vehículo de Placa de Rodaje A9A-397, cuando se encontraba realizando servicio de taxi, que estos hechos se encuentran acreditados con la declaración testimonial de C.A.C, quien dijo que participó en el acta de incautación del vehículo, que se intervino al acusado O.Y.R, a mérito de la información que les diera del intervenido (refiriéndose a Silva S.Y), que a O.Y.R se le intervino en posesión de una tarjeta de propiedad del vehículo de placa A9A-397 y una Licencia de Conducir a nombre de A.N.G y que fue oralizada en juicio, en la que señala que O.Y.R, le apuntó con un arma de fuego.

8. Ha señalado finalmente el Colegiado por mayoría que se encuentra **acreditado el delito de extorsión que se le imputa al acusado E.E.S.Y**, con el acta de registro personal del 7 de junio de 2012 con el acta de denuncia verbal interpuesta por el agraviado A.N.G, quien inicialmente denunció el robo de su vehículo color amarillo; acta de apertura del sobre Manila conteniendo la suma de s/.200 nuevos soles de los s/.4,000 mil nuevos soles que solicitaron los autores del delito de extorsión entre ellos el acusado E.E.S.Y, con el registro de llamadas telefónicas del teléfono 971523640 de donde se visualizó y leyó que el acusado y sus coautores enviaban al agraviado mensajes intimidatorios con la finalidad de que se les entregue el dinero en caso contrario quemarían el vehículo robado, que este hecho se encuentra corroborado con la declaración testimonial del efectivo policial O.E.S.R, de las llamadas al agraviado de parte de sujetos desconocidos solicitándole la citada suma de s/.4,000 mil nuevos soles por lo que se realizó un Operativo Policial en el Asentamiento Humano Lucas Cutivalú.

SÉTIMO.- Sobre el delito de robo agravado.

6. El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189º que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el artículo 188º del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien inmueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la

violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida conforme a los incisos: 2,3,4 y 8: durante la noche a mano armada, con el concurso de dos o más personas, sobre vehículo automotor, (...).

7. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

8. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo- es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

9. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

10. El delito de **Extorsión** previsto en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, modificado por ley 28760 publicado el 26 de mayo 2006 y por Decreto Legislativo 982 publicado el 22 de julio 2007, es un delito compuesto, porque la conducta típica lesiona dos objetos o bienes jurídicos, como es la **libertad** y **patrimonio**, también es conocida en la doctrina como delito pluriofensivo por atentar contra bienes jurídicos diversos, como es la libertad, integridad física, psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo éste bien de relevancia. El tipo penal consiste en obligar a otro o a un tercero, es decir forzar, imponer someter a alguna persona a realizar alguna conducta en contra de su voluntad, haciendo uso de la **violencia**, coacción ejercida sobre una persona para obtener beneficio económico; en cuanto a la **amenaza** que sea suficiente para causar temor, con el propósito de obligar a la víctima a otorgar al

agente activo a un tercero una ventaja económica indebida; se consuma cuando el agente pasivo entrega la ventaja económica. Anuncio de un mal o perjuicio para la víctima, sus bienes, o personas ligadas por afecto, con la finalidad de intimidarlo. El tipo penal se consuma en el momento que se materializa la entrega que hace la víctima de la ventaja exigida obligada por la presión ejercida por el agente activo.

OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones.

12. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que éste fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del NCPP, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone del numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

13. Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el NCPP solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida, la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo- debido a la vigencia del principio de inmediación.

14. Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia², reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia- que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para

justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación³.

15. Que, en relación al apelante J.C.T.M, sentenciado como autor del delito de **robo agravado** en agravio de P.A.G.M, al no haberse apersonado la defensa técnica a sustentar su recurso se declaró inadmisibile en armonía con el artículo 423 de la norma procesal penal.

16. Del análisis de la sentencia apelada, se aprecia que **la defensa cuestiona: Que, ha existido un quiebre de la audiencia, dado que la misma se inicia el día 12 de marzo del 2013 y fue suspendida para el día 21 de marzo del mismo año, por lo que consideran la apelada deviene en nula.** Sobre el particular, **se tiene: i)** conforme al acta y audio de la fecha, se instala La audiencia en la cual **no asistieron los abogados de los dos coimputados (abogado de J.C.T.M y O.Y.R),** precisamente los que cuestionan el haberse producido la interrupción del debate oral- quiebre de audiencia como refieren; **ii)** ante la inasistencia de la defensa el Colegiado dispone reprogramar la audiencia para el día 26 de marzo del 2013; siendo el argumento de la defensa que en dicha fecha se ha producido el quiebre de la misma, toda vez que el día 12 al 26 han pasado 10 días, por lo que ha excedido el plazo estipulado por la norma que es de 8 días; **iii)** respecto a ello, cabe señalar que en base al acta de audiencia de fecha 21 de marzo del dos mil trece, se tiene que la audiencia programada para ese día si se instalo, sin embargo; no continuó con el desarrollo del juicio justamente porque los abogados antes mencionados no acudieron fueron excluidos de la defensa técnica los abogados que insistieron injustificadamente ha pedido del fiscal acudiendo conducta maliciosa siendo el fin de quebrar la audiencia, es por ello que al no poderse continuar con el desarrollo del juicio, se dispuso reprogramar la audiencia para el día 26 de marzo de presente año, que además el colegiado resolvió el pedido de la defensa en la siguiente audiencia con el pronunciamiento por mayoría y si bien no compartimos el fundamento de la resolución que refiere que no se instaló la audiencia, lo cual si sucedió conforme está acreditado con el acta de fecha 21 de marzo de dos mil trece y audio respectivo con asistencia de los acusados y la defensa E.S.Y, con

dicha reprogramación no se ha vulnerado el derecho al debido proceso⁴ – vertiente procesal- procedimiento predeterminado por la ley, inobservancia del artículo 360 del Código Procesal Penal, como alega la defensa; al contrario se garantizó al derecho de defensa de los acusados cuyos abogados defensores no concurrieron para la continuación de juicio oral conforme era su responsabilidad, **máxime si por el contrario se ha respetado** el derecho a ser juzgado por un juez natural o regular y pre constituido derecho que está expresamente consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁵ , razón por la cual no se ha incurrido en causal de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 150 de la norma procesal penal.

17. Por otro lado, en cuanto a lo expresado por el **abogado de la defensa de E.S.Y**, respecto a que se le ha vulnerado el principio de comunidad de la prueba, así como el del debido proceso y el de contradicción, ya que no se le ha permitido que el sentenciado J.C.H.I declare, sin embargo; revisada la Carpeta Fiscal que contiene el Auto de Citación a Juicio Oral se tiene que todos los medios de prueba admitidos han sido presentados por el Ministerio Público, no habiendo ofrecimiento de pruebas de la defensa, y durante el inicio de juicio oral a los procesados que no se acogieron a la Conclusión Anticipada de Juicio tampoco la defensa técnica ofreció la declaración testimonial de J.C.H.I, sino por el Ministerio Público quien prescinde de su declaración por cuanto el testigo no deseaba declarar pese a que se le había llamado y que además ya habían declarado los efectivos policiales, dejándose constancia por la directora de debates que incluso la defensa técnica persiste en su declaración fue el que se opuso cuando fue ofrecido por el Ministerio Público, teniéndose por prescindido por tratarse de un testigo impropio sin que la defensa haya formulado reposición a la decisión judicial en juicio oral si consideraba afectado su derecho, conforme se tiene del registro de audio en audiencia de fecha 12 de marzo del 2013, que posteriormente, en la audiencia de fecha 26 de marzo del mismo año el abogado solicita un nuevo examen de la declaración de H.I, lo cual le fue denegado por extemporáneo, además como se ha dejado expuesto la oportunidad de ofrecer prueba nueva había prelucido **y que las nuevas**

pruebas se ofrecen al inicio del juicio oral posterior a los alegatos de apertura cuando el acusado no se acoge a la conclusión anticipada, no procediendo ofrecimiento de nueva prueba en el desarrollo del juicio, como lo expresa el artículo 373 del Código Procesal Penal, por lo demás no se aprecia que con un nuevo examen del sentenciado incida en el fondo de la decisión adoptada,

18. Respecto a la condena impuesta a **E.E.S.Y**, como autor del delito de extorsión en grado de tentativa en agravio de A.N.G, se tiene que ésta se encuentra corroborada con los siguientes medios de prueba: **i)** acta de denuncia verbal interpuesta por el agraviado sobre el robo de su vehículo; **ii)** acta de registro personal de Edgar Silva Yarleque del 07 de junio del 2012; **iii)** acta de apertura del sobre Manila, el cual contenía la cantidad de s/.200 nuevos soles de los s/. 4,000 mil nuevos soles que solicitaron a la víctima; **iv)** acta de visualización de celular de número 968986720, en el que se observa mensajes intimidatorios del número 971523640, con la finalidad de que se entregue el dinero a los imputados caso contrario quemarían el vehículo robado; **v)** declaraciones **testimoniales de los efectivos policiales O.S.S.R**, quien en juicio oral expresó que la intervención se produce ha pedido del agraviado, quien había denunciado el robo de su vehículo y al día siguiente del robo le exigían la entrega de cuatro mil nuevos soles, por lo que se realizó un Operativo Policial en el Asentamiento Humano Lucas Cutivalù en el que se intervino a Silva Yarleque y J.C.H.I, después de éstos tomaron el sobre manila que había sido dejado conforme se había pactado con los imputados, y luego de recogerlo dan a la fuga, uno de ellos empieza a disparar con su arma de fuego, y se repele el ataque que uno de los imputados arrojó el arma, al ser intervenidos a H.I, se le encontró el sobre manila y un fotochet del agraviado y a E.S.Y, se le encontró un arma de fuego, aclarando en juicio que fueron los dos imputados los que recogieron el sobre manila; declaración corroborada en juicio oral con la declaración testimonial en juicio de **H.P.M.B** quien también participò en la intervención, asimismo con la declaración en juicio oral del efectivo policial **J.F.M.CH**, quien precisa que con el fin de desbaratar la banda de asaltantes se coordinó con el agraviado para dejar el sobre manila conforme le solicitaban el dinero

trasladándose hasta “Lucas Cutivalu”, donde posteriormente conforme al operativo de las amenazas contenidas en los mensajes de texto enviados al agraviado a su celular indicándole que no se metan con la policía porque ellos no van a estar toda la vida, versión que es corroborada por el efectivo policial **F.S.**

19. De igual modo ha quedado acreditado el delito de Robo agravado realizado por O.Y.R, en agravio de A.N.G respecto al robo del automóvil Suzuki, que conducía el día de los hechos placa A9A-397 con: **i) la oralización de la denuncia verbal** realizada por el agraviado A.N.G, donde narra la forma como fue víctima de robo del vehículo marca Suzuki; **ii) acta de registro personal** de fecha siete de junio de dos mil doce, en la que consta que se le encontró en el bolsillo posterior de la trusa una licencia de conducir a nombre del agraviado A.N.G N° b41044476, tarjeta de identificación vehicular N° A0000543878, perteneciente al vehículo de placa de rodaje A9A-397, vehículo que le fue robado al agraviado; **iii) acta de reconocimiento físico** realizado por el agraviado A.N.G en rueda de personas, la misma que se ha efectuado con las garantías que establece el artículo 189 del Código Procesal Penal, con presencia de la representante del Ministerio Público, abogado defensor, detallando las características físicas de las personas que participaron en posteriormente sindicaron a O.Y.R, quien se encontraba identificado con el número 03, y que fue la persona que llegó en una moto taxi con otra persona, se bajó y le apuntó con un arma de fuego logrando sustraerle su vehículo; **iv) la declaración en juicio** de los efectivos policiales Cristian Alfredo del Rosario Carrasco, O.D Sandoval Ruiz que participaron en la intervención de E.S.Y y H.I, cuando recogen el sobre manila que contenía el dinero que exigían por pago de extorsión, siendo que el primero de los nombrados los conduce hacia el domicilio de O.Y.R en el distrito de la Arena y J.C.TM en el AA.HH. Nuevo Catacaos, logrando intervenir al procesado Y.R, el día 07 de junio de dos mil doce encontrándose en sus pertenencias la tarjeta de propiedad del vehículo robado y una licencia de conducir a nombre del agraviado, cuya propiedad es de D.G.N, que la versión de los efectivos policiales igualmente es corroborada por el procesado S.Y, quien refiere que luego de ser intervenido junto a H.I, dio información a la policía porque había escuchado del robo de los vehículos al sujeto conocido como “manete” que

los vehículos estaban en la Arena y Juan de Morí, sin embargo; pretende evadir su participación dando una mala justificación al afirmar que no sabía donde quedaban los inmuebles pese a que fue la persona que le proporcionó información a la policía de los lugares donde ensamblan los vehículos robados.

20. Que, en mérito de las pruebas actuadas en juicio oral existe suficiencia probatoria que acredita la responsabilidad de los procesados desvaneciéndose así la presunción de inocencia, que conforme a nuestro texto constitucional el artículo 2º inciso 24 literal e) establece: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad este dispositivo constitucional supone en primer lugar, que por el derecho a la presunción de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal, es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, conforme ha ocurrido en el presente caso.

21. De la determinación de la pena

Que, en cuanto a la determinación de la pena, el ESTADO ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII Y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 de Código Penal, los miembros de la Sala Penal dejan constancia de su disconformidad respecto de la pena impuesta por el A Quo a **O.Y.R**

por cuanto no resulta proporcional con el hecho cometido por la forma y circunstancias en que se materializó y el daño causado a la víctima⁶, sin que existan atenuantes para disminuir la pena por debajo del mínimo legal, la que consideramos debió ser mayores al la impuesta, sin embargo esta Sala Penal no pudo incrementar la pena al no haber sido materia de apelación por parte del Ministerio Público quien ha ratificado en esta audiencia su conformidad con la sentencia venida en grado, siendo de observancia en estricto el respeto al principio de reformato in peius⁷, pues si bien es cierto debe tenerse en cuenta la humanidad de la pena, también lo es que debe observarse el principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional ben la sentencia N° 010-2002-AI/TC.

22. Reparación Civil

VI. En cuanto a la reparación civil, esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el Artículo 93 del Código Penal, siendo el patrimonio el que se ha visto afectado, se puede restituir una vez vulnerado, la reparación debe contener una **indemnización por los daños y perjuicios irrogados**, los mismos que han sido fijados por el A Que en la suma de mil nuevos soles (s/. 1,000.00), el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar S.Y a favor del agraviado Amílcar Neira Guevara; y la suma de mil quinientos nuevos soles (s/. 1,500.00), que deberá pagar O.Y.R a favor del agraviado Amílcar Neira Guevara; por lo que al haberse recuperado el bien objeto del robo así como la extorsión quedó en grado de tentativa, resultando proporcional y razonable el monto fijado en la sentencia venida en grado resulta prudencial por el daño causado y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima.

VII. Que, respecto al pago de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

NOVENO.- PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven **POR UNANIMIDAD CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución N°21**, de fecha 01 de Abril del presente año, en los extremos que fue materia de apelación que resuelve **POR MAYORÍA: Condenar** a E.E.S.Y como autor del delito de extorsión en agravio de A.N.G en grado de tentativa y **Condena a O.Y.R** como autor del delito de robo agravado en agravio de Amílcar Neira Guevara, **CONFIRMANDO** en lo demás que contiene, procediendo a su lectura en audiencia devolviendo los actuados. Notifíquese.-

SS.

CHECKLEY SORIA

LI CORDOVA

ARRIETA RAMIREZ